

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,120

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ACUERDO No. 0271

Comayagüela, M.D.C., 10 de abril de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia"; y que la Ley General de la Administración Pública, atribuye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), entre otras funciones; lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con el transporte; y su Reglamento de aplicación establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), adscrita a la Subsecretaría de Transporte, es responsable de conducir los asuntos relacionados con la navegación y transporte aéreos, de carácter civil.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 139-2000 de fecha 12 de septiembre de 2000, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, en su edición No. 29,286 del día miércoles 27 de septiembre del mismo año, autorizó al Poder Ejecutivo para hacer efectivo a partir del 1ero de julio del año 2000, el ajuste salarial basado en el nuevo sistema de clasificación y plan de remuneraciones aprobado para todos los puestos, bajo el régimen de Servicio Civil y excluidos, contenidos en el Anexo desglosado de sueldos y salarios del Gobierno Central.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. Acuerdo No. 0271.	A. 1-2
002-2013	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Reglamento de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos.	A. 3-8
003-2013	Reglamento para cambio de registro de domicilio.	A. 9-12
004-2013	Reglamento de Inscripción de Candidatos Independientes.	A. 13-18
	Otros	A. 19
	AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales

B. 1-44

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y de la Presidencia, a través de la Dirección General de Servicio Civil, en aplicación del Decreto supra relacionado; elaboró el Instructivo de Aplicación de la Retribución Salarial Fija y el Adendum Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable año 2000 y que se aplica actualmente; el cual establece que para el cumplimiento de las disposiciones del referido Adendum, cada Secretaría de Estado definirá la metodología e instrumentos necesarios, para elaborar la programación de turnos mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras cuenta con cuatro Aeropuertos Internacionales, para los cuales ha dispuesto horarios de operación para cada uno de ellos de acuerdo a las exigencias de mercado y el nivel de funcionalidad de los mismos; estableciéndose de la siguiente manera:

Aeropuerto de Toncontín de 6:00 A.M. a 10:00 P.M.;
Ramón Villeda Morales de 6:00 A.M. a 12:00 P.M.,
Golósón de 6:00 A.M. a 10:00 P.M.,
Juan Manuel Gálvez de 6:00 A.M. a 8:00 P.M.

Asimismo para atender las operaciones en dichos horarios, el personal técnico de la DGAC, lo realiza mediante las condiciones de trabajo de zonaje, turnicidad, turno mixto, nocturnidad y extensión de jornada, cuyo pago está regulado conforme a lo estipulado en el Adendum Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable año 2000.

CONSIDERANDO: Que los turnos establecidos en el Adendum de mérito no son congruentes ni aplicables a los horarios establecidos para los Aeropuertos Internacionales en virtud de su operacionabilidad; es necesario ajustar y reprogramar los turnos de acuerdo a las exigencias de mercado y funcionabilidad que actualmente requiere cada aeródromo; sin que esto signifique una erogación adicional para el Estado; tal y como lo recomienda la Dirección General de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otros: "Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales".

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1 y 247 de la Constitución de la República; 1, 29 numeral 10), 33, 36 numeral 8), 118 numeral 2), 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 74 numeral 1) literal g), 75 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; numeral 25 del Adendum Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable año 2000 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Ajustar y reprogramar los turnos del personal técnico de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que labora bajo las condiciones de turnicidad en los Aeropuertos Internacionales del País, de la siguiente manera:

1. Aeropuerto de Toncontín:
 - a) Turno A: de 6:00 A.M. a 2:00 P.M.
 - b) Turno B: de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
 - c) Turno C: de 6:00 P.M. a 10:00 P.M.
2. Aeropuerto Ramón Villeda Morales:
 - a) Turno A: de 6:00 A.M. a 2:00 P.M.
 - b) Turno B: de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
 - c) Turno C: de 6:00 P.M. a 2:00 A.M.
3. Aeropuerto Golósón:
 - a) Turno A: de 6:00 A.M. a 2:00 P.M.
 - b) Turno B: de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
 - c) Turno C: de 6:00 P.M. a 10:00 P.M.
4. Aeropuerto Juan Manuel Gálvez:
 - a) Turno A: de 6:00 A.M. a 2:00 P.M.

- b) Turno B: de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
- c) Turno C: de 6:00 P.M. a 8:00 P.M.

Queda excluido de la presente disposición el personal del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), quienes continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Adendum de referencia.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo que antecede, deberá aplicarse todas las disposiciones contenidas en el Adendum Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable año 2000, y en el caso de ampliar operaciones de acuerdo a las exigencias de mercado y funcionabilidad de los aeropuertos Internacionales y a la conveniencia del interés público, de ninguna manera implicará erogaciones adicionales para el Estado de Honduras; en virtud de que las mismas están contenidas en el Adendum de referencia.

TERCERO: La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

La Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

LESLY MARGARITA ROJAS FLORES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 002-2013

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE **CANDIDATOS(AS) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** **QUE PARTICIPARÁN EN ELECCIONES** **GENERALES 2013.**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en base a las elecciones primarias 2012 declaró electos candidatos de los partidos políticos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación, únicos que participaron en dicho proceso, debiendo proceder a su inscripción una vez se convoque a Elecciones Generales.

CONSIDERANDO (2): Que por disposición de la Ley, este Tribunal Supremo Electoral, convocará a Elecciones Generales el veintitrés (23) de mayo del presente año.

CONSIDERANDO (3): Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias 2012, deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a este alto Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, incluida la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2013.

CONSIDERANDO (5): Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatos(as) de partidos que participarán en las Elecciones Generales de 2013.

POR TANTO:

El pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 47, 51, 198, 199, 238, 239, 240 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 9, 15 numerales 1, 3, 5; artículos 16, 19, 98, 99, 100, 101, 105,

129, 138, 197 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, cumpliendo los requisitos que manda la Ley;

ACUERDA APROBAR EL:

“REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE **CANDIDATOS(AS) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** **QUE PARTICIPARÁN EN ELECCIONES** **GENERALES 2013”**

CAPÍTULO I **SECCIÓN PRIMERA** **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento regula la inscripción de los candidatos(as) a cargos de elección popular para la participación de los Partidos Políticos, en el proceso de Elecciones Generales 2013, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás leyes.

Artículo 2.- INSTRUCTIVOS.- El Tribunal Supremo Electoral, emitirá los Instructivos de Inscripción de Candidatos a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos, que participarán en las Elecciones Generales 2013, los que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 3.- CARGOS DE ELECCION POPULAR.- Los cargos de elección popular son los siguientes:

- a) Presidente(a) y tres Designados(as) a la Presidencia de la República;
- b) Veinte (20) Diputados(as) Propietarios y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN);
- c) Ciento veintiocho (128) Diputados(as) Propietarios y sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional; y,
- d) Doscientos noventa y ocho (298) Alcaldes, Vicealcaldes y los Regidores que correspondan a sus respectivas Corporaciones Municipales.

Artículo 4.- INSCRIPCIÓN.- Para los efectos de inscripción, las nóminas de candidatos deberán estar conforme con el listado de cargos detallados en el Acuerdo 003-2012 de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta números 32,774 de fecha 16 de marzo de 2012 y 32,781 de fecha 24 de marzo de 2012. Y entregados oportunamente a todos los Partidos Políticos.

Artículo 5.- CONVOCATORIA.- El Tribunal Supremo Electoral el 23 de mayo del año 2013, en cadena nacional de radio y televisión, convocará a los ciudadanos a Elecciones Generales a celebrarse el día 24 de noviembre del año 2013.

Artículo 6.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.- Los candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, la ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- ACREDITACIÓN DE INHABILIDADES.- Acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, que un candidato(a) no reúne los requisitos o que lo afecta alguna de las inhabilidades comprendidas en la Constitución de la República, demás leyes y el presente Reglamento, se denegará o se cancelará su inscripción según corresponda, notificando al respectivo Partido Político para que proceda a su sustitución, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

Artículo 8.- FOTOGRAFÍA RECIENTE.- Todos los partidos que no participaron en las Elecciones Primarias 2012, deberán presentar en el formato exigido por el Tribunal Supremo Electoral, la fotografía reciente de sus candidatos(as) en físico o digital, con excepción de los candidatos(as) siguientes:

- a) Diputados(as) al Parlamento Centroamericano;
- b) Diputados(as) suplentes al Congreso Nacional; y,
- c) Regidores(as) de las corporaciones municipales.

La fotografía deberá ser entregada el mismo día que se presente la solicitud de inscripción (10 ó 11 de junio de 2013) y a más tardar el 25 de junio de 2013.

Artículo 9.- OBSERVADOR(A).- Para el proceso de inscripción de candidatos(as) a cargos de elección popular de un partido político, al momento de entregar la solicitud junto con la documentación respectiva, el Partido deberá acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral, un o una observador(a) propietario(a) con su respectivo suplente para que pueda dar seguimiento al trámite de inscripción. El observador(a) acreditado no interferirá en la toma de decisiones en relación a la inscripción de modo alguno y planteará sus observaciones si las tuviera, por medio del apoderado legal ante la Secretaría General. El Tribunal Supremo Electoral, acreditará al observador que designe el Partido Político para tal efecto.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES.- Para efecto de notificaciones, el Apoderado Legal de cada Partido Político,

deberá señalar en la solicitud de inscripción, la dirección física, correo electrónico, número de teléfono y fax.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE(A) O DESIGNADOS(AS) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Para ser Presidente(a) o Designados(as) a la Presidencia de la República se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Ser mayor de treinta (30) años;
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
4. Ser del estado seglar.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.- Para ser elegido Diputado se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
3. Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ser del estado seglar; y,
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en el por lo menos los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN MUNICIPAL.- Para ser miembro de una Corporación Municipal se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento, nacido en el municipio por el cual se postula, o estar residiendo consecutivamente en el mismo por más de cinco (5) años;
2. Mayor de dieciocho (18) años;
3. Ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
4. Saber leer y escribir.

SECCIÓN TERCERA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 14.- INHABILIDADES PARA SER PRESIDENTE(A) DE LA REPÚBLICA.- No puede ser elegido presidente:

1. Los Designados a la Presidencia de la República;
2. Secretarios y Subsecretarios de Estado;

3. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
4. Magistrados y Jueces del Poder Judicial;
5. Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas;
6. Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas;
7. Procurador y Subprocurador General de la República;
8. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;
9. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Policías o de Seguridad del Estado;
10. Los Militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección;
11. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados; que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y,
12. Los representantes o apoderados de Empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costéen con fondos nacionales, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

Artículo 15.- INHABILIDADES PARA SER DIPUTADO.- No puede ser elegido Diputado:

1. El Presidente y los Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia;
3. Los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado;
4. Los Jefes Militares con jurisdicción nacional;
5. Los Titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los Militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial que determinen la Ley, excepto aquéllos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;
8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
9. El Procurador y Subprocurador General de la República;
10. Los Magistrados(a) del Tribunal Superior de Cuentas;
11. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto;
12. El Procurador del Medio Ambiente;
13. El Superintendente de Concesiones;

14. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos;
 15. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los literales 1), 2), 4), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 14) precedentes y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
 16. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquéllos ejerzan jurisdicción;
 17. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costéen con fondos del Estado y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste; y,
 18. Los deudores morosos de la Hacienda Pública.
- Estas incompatibilidades e inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección. (24 de noviembre de 2013).

Artículo 16.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.- No podrán

ser Miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el Artículo 199 de la Constitución de la República; tampoco el cónyuge y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, del numeral siete (7) del citado artículo.

**SECCIÓN CUARTA
VACANTES**

Artículo 17.- VACANTES DE UN CANDIDATO(A).-

Si falleciera, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a un candidato inscrito, antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central; siempre y cuando éste no haya participado en el proceso de elecciones primarias y no hubiere salido electo.

Artículo 18.- VACANTES DE CANDIDATOS ELECTOS EN PRIMARIAS.-

Celebradas las Elecciones Primarias, los candidatos a Diputados propietarios serán sustituidos por sus respectivos suplentes y la vacante de un candidato a Alcalde, será sustituido por el candidato a Vice-

alcalde; las vacancias de los Diputados suplentes, Vicealcaldes y Regidores serán cubiertas por él o la candidata propuestos por la Organización Política a que pertenecen siempre y cuando éstos no hayan participado en el proceso de elecciones primarias y no hubieren salido electos.

Artículo 19.- RENUNCIAS.- Las renunciaciones de los y las candidatos a cargos de elección popular, deberán ser presentadas personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral. El escrito de renuncia deberá contener la firma y huella digital del renunciante.

CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR
SECCIÓN PRIMERA
ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 20. ÁMBITO GENERAL DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral dirigir, controlar y supervisar el proceso de las Elecciones Generales 2013.

Artículo 21. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- El Tribunal Supremo Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas.
2. Resolver las solicitudes de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones generales 2013.
3. Denegar la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, demás leyes y el presente Reglamento.
4. Determinar mediante sorteo el orden en que figurarán los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas, en los diferentes niveles electivos, que aparecerán en la respectiva papeleta.
5. Conocer y resolver los casos que se le presenten, así como aplicar las medidas administrativas, disciplinarias y sanciones pecuniarias que procedan.
6. Resolver las impugnaciones, oposiciones y nulidades contra los actos de las autoridades centrales de los partidos políticos,

candidaturas independientes y alianzas participantes, una vez agotadas las instancias internas de los mismos

SECCIÓN SEGUNDA
INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE
RESULTARON ELECTOS EN LAS ELECCIONES
PRIMARIAS 2012

Artículo 22.- DE LA INSCRIPCIÓN.- El Tribunal Supremo Electoral, a más tardar el 24 de mayo de 2013, hará de conocimiento de los Partidos Políticos que participaron en Elecciones Primarias 2012, de las vacantes, por renuncia, muerte o inhabilitación, de los candidatos que resultaron electos, según la Declaratoria efectuada en el Diario Oficial La Gaceta No 32,996 de fecha 10 de diciembre de 2012, a efecto de que en un plazo de diez (10) días cubran las vacantes que aún persistan.

El Tribunal Supremo Electoral, verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de cada uno de los candidatos(as) electos en las Elecciones Primarias 2012 y de sus sustitutos(as) procediendo a su inscripción a más tardar el siete (7) de junio de dos mil trece (2013).

Artículo 23.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS.- Si de las comprobaciones del cumplimiento de elegibilidad de los y las candidatas se comprueba que se encuentran comprendidos en alguna de las prohibiciones legales para ser candidato(a) se excluirá como candidato, previa notificación al interesado y al partido político a que pertenezca para efectos de que se designe a su sustituto.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES PARA LOS
PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN
LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012

Artículo 24.- SORTEO PARA DETERMINAR FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2012.- El Tribunal Supremo Electoral, el 22 de mayo de 2013, hará un sorteo público para determinar el día y la hora en que cada uno de los partidos que no participaron en Elecciones Primarias 2012, deberán presentar su solicitud de inscripción de candidatos(as), junto con la documentación que la ley señala.

Artículo 25.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2012.-

Los partidos políticos que no participaron en el proceso de elecciones primarias 2012, deberán el día diez (10) y once (11) de junio de dos mil trece (2013), solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de los candidatos, que participarán en las Elecciones Generales 2013.

El Tribunal Supremo Electoral, deberá resolver acerca de la inscripción de sus candidatos, a más tardar el día primero (01) de julio de dos mil trece (2013).

Artículo 26.- REQUISITOS INSUBSANABLES DE LA SOLICITUD.- No serán objeto de subsanación los siguientes requisitos y darán lugar a la inadmisibilidad de la solicitud:

1. Si no se presentó en tiempo y forma la solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral;
2. Las solicitudes que no presenten la fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano completas;
3. Las solicitudes que no presenten las nóminas de diputados(as) al Congreso Nacional completas y en un mínimo de diez (10) departamentos;
4. Las solicitudes que no presenten las nóminas de los miembros de las corporaciones municipales completas y en un mínimo de ciento cincuenta (150) municipios;
5. La no presentación de la Certificación que acredite que la escogencia de sus candidatos(as) se hizo de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos.

Artículo 27.- REQUISITOS INSUBSANABLES DE LA NÓMINA DE CANDIDATOS.- Una vez admitida la solicitud, no serán objeto de subsanación los siguientes requisitos y darán lugar a la no inscripción de la correspondiente nómina:

1. La nómina que venga en formato diferente al que proporcionó para tal efecto el Tribunal Supremo Electoral;
2. Las nóminas que postulen a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular, debiendo en este caso, no inscribir la nómina de menor nivel electivo;
3. La nómina que no cumpla con el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de candidatas mujeres, requeridas según distribución de cargos aprobados en el instructivo del presente Reglamento;

4. La nómina que no cumpla con la cantidad de candidatos requeridos, según distribución de cargos aprobados en el instructivo del presente Reglamento.

Artículo 28.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS).- La solicitud de inscripción de candidatos(as) de los partidos políticos que no participaron en las Elecciones Primarias, deberán ser presentadas ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral por la

Autoridad Central, de los Partidos Políticos, designando para tal efecto un Apoderado Legal, acompañando los documentos que se describen en este artículo, y cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) El nombre del partido político, la insignia o emblema que lo distinga;
- b) La Certificación extendida por la autoridad partidaria competente, que acredite que la escogencia de sus candidatos(as) se hizo de conformidad a lo que establecen sus Estatutos;
- c) La nómina completa del nivel presidencial que incluye: los nombres y apellidos completos de las y los Candidatos a la Presidencia de la República y a designados o designadas Presidenciales, acompañada de la fotografía reciente y del número de la tarjeta de Identidad de cada uno de ellos;
- d) Nómina completa de los veinte (20) candidatos(as) Propietarios y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano, con especificaciones de sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de Identidad;
- e) Nómina completa de los candidatos(as) a Diputados(as) Propietarios y sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional, en una cantidad no menor a diez (10) departamentos, con especificaciones de sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de Identidad. Los candidatos(as) a Diputados propietarios(as) deberán acompañar fotografía reciente y todos deben consignar su número de tarjeta de Identidad;
- f) Nómina completa de candidatos(as) a Alcaldes, Vicealcaldes y los Regidores que correspondan a sus Corporaciones Municipales, en un número no menor de ciento cincuenta (150) municipios, debiendo consignar sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de Identidad, acompañado de la fotografía reciente del Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa;
- g) Constancia de vecindad emitida por la Municipalidad de su residencia, cuando la o el candidato a Diputado al Congreso Nacional, Alcalde, Alcaldesa, Regidor o Regidora no haya nacido en el departamento o municipio para el cual se postula;

- h) Todas las nóminas deberán incluir en las mismas un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de candidatas mujeres en sus planillas y estar acorde con el instructivo del presente Reglamento;
- i) La Hoja de Declaración de Aceptación de cada ciudadano(a) de la postulación del cargo, deberá contener su huella digital y firma, así como la fecha de aceptación del cargo. Dicha hoja es optativa para cada uno de los partidos políticos.

Los documentos consignados en los incisos c), d), e), f) deberán ser presentados obligatoriamente en el formato que para tal efecto proporcione el Tribunal Supremo Electoral.

No se admitirán las solicitudes de los partidos políticos, cuando como resultado de su participación de manera individual o en alianza no presenten la fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano completas; las nóminas completas de diputados(as) al Congreso Nacional en menos de diez (10) departamentos, así como la nómina completa de los miembros de las corporaciones municipales en una cantidad menor a ciento cincuenta (150) municipios.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-

Presentada la solicitud, la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral en un plazo no mayor de 12 horas, deberá rendir un informe al Pleno de Magistrados que determine con claridad si la solicitud y su documentación se encuentran o no comprendidas en los parámetros fijados en el artículo 26 de este Reglamento.

Si el informe de la Secretaría General determina que la solicitud se encuentra comprendida en las inhabilidades del artículo 26 de este Reglamento, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución declarando **Sin Lugar** la solicitud de inscripción.

Si el informe de la Secretaría General determina que la solicitud no se encuentra comprendida en las inhabilidades del artículo 26 de este Reglamento, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución admitiendo la solicitud de inscripción y ordenando a la Secretaría General la verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, así como:

1. Si los candidatos(as) postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad;
2. Si los candidatos y candidatas aparecen postulados en más de una nómina de cargos de elección popular, dentro de un mismo partido;
3. Si los candidatos(as) aparecen postulados en las nóminas de cargos de elección popular de otro Partido Político o Alianzas;

4. Si los candidatos(as) postulados participaron como candidatos en el proceso de Elecciones Primarias 2012.

Artículo 30.- PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- La Secretaría General deberá de rendir al Pleno en un plazo no mayor de quince (15) días un informe que detalle el cumplimiento o no de requisitos en cada una de las nóminas de candidatos(as) presentados por el Partido Político.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución a más tardar el primero (01) de julio de 2013, declarando inscritos o no inscritos los candidatos postulados por los partidos políticos que participarán en el proceso de Elecciones Generales a llevarse a cabo el 24 de noviembre de 2013.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS RECURSOS**

Artículo 31.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que resulten de la aplicación de este Reglamento, proceden únicamente la acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, salvo en el caso de sanciones administrativas donde procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

El Recurso de Amparo deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 32.- PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.- El recurso de reposición será resuelto dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición y con ello se agota la vía administrativa electoral.

Artículo 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 003-2013

REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE REGISTRO **DE DOMICILIO ELECTORAL PARA LAS** **ELECCIONES GENERALES 2013.**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas faculta al ciudadano para solicitar cambio de registro de domicilio electoral en los casos en que resida o sea originario del municipio para el cual solicita el cambio.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas antes citada asigna al Tribunal Supremo Electoral la responsabilidad de autorizar los cambios de domicilio electorales.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas asigna al Registro Nacional de las Personas la responsabilidad de recibir y verificar conforme a la huella dactilar las solicitudes de cambio de domicilio electoral.

CONSIDERANDO (4): Que tanto el Tribunal Supremo Electoral como el Registro Nacional de las Personas en cumplimiento de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley del Registro Nacional de las Personas están obligados a la actualización domiciliaria de los ciudadanos(as) la que requiere se emita una reglamentación conjunta para la correcta ejecución de los procedimientos que la actualización domiciliaria conlleva.

CONSIDERANDO (5): Que el 28 de noviembre de 2011 el Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las

Personas suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional de vigencia indeterminada, a fin de regular el uso y la forma en que ambas instituciones se transferirán información de manera permanente; así como diseñar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y del Registro Nacional de las Personas en cuanto a la identificación, distribución, exhibición, trámite, recolección de información y documentos y cualquier otra actividad que se tenga que realizar a través de las Oficinas del Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO (6): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral y del Registro Nacional de las Personas emitir sus reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 1, 36, 37, 40, 44, 51 y 56 de la Constitución de la República; 1, 15 numeral 1; 43, 47, 49-B, 50, 51, 52, y 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 1, 3, 4, 6, 16 numeral 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas y enmarcados en el convenio suscrito por ambas instituciones, cumpliendo con los requisitos que manda la Ley ;

ACUERDAN APROBAR EL:

REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE REGISTRO **DE DOMICILIO ELECTORAL PARA LAS** **ELECCIONES GENERALES 2013**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará el ciudadano(a) de conformidad a la Ley, para solicitar el cambio de registro de

domicilio electoral, con el objeto de que éste pueda ejercer el sufragio en el centro de votación del sector más cercano a donde vive o donde está inscrito.

Artículo 2.- ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO.- El ciudadano podrá solicitar cambio de registro de domicilio electoral solamente en los casos en que resida o sea originario del municipio para el cual solicita el cambio. Realizará la gestión de su nuevo domicilio electoral personalmente ante la oficina del Registro Civil Municipal o en los registros móviles que para tal efecto autorice el Registro Nacional de las Personas, sujetándose a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente reglamento.

Artículo 3.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD.- Para que proceda la actualización de domicilio mediante solicitud de cambio de domicilio, solicitud de renovación o de corrección de datos, se requiere que el ciudadano(a) se presente personalmente, ante las oficinas del Registro Civil Municipal o ante los registros móviles del Registro Nacional de las Personas en el municipio de su nuevo domicilio y acredite al registrador civil municipal o funcionario autorizado lo siguiente:

- a) En el caso que el ciudadano solicitante sea originario del municipio para el cual solicita el cambio deberá acreditarlo con la tarjeta de identidad debiendo coincidir el código de departamento y municipio consignado en el número de la tarjeta de identidad con el código del departamento y municipio en donde solicita el cambio.
- b) En el caso que el ciudadano solicitante no sea originario pero resida en el municipio para el cual solicita el cambio, además de la tarjeta de identidad, deberá acreditar su residencia en el municipio con al menos el original de uno de los documentos de respaldo enunciados en el artículo 4 de este Reglamento, debiendo adjuntar copia del mismo al formulario de solicitud.

Artículo 4.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO.- Para acreditar el domicilio el ciudadano que no es originario del municipio para el cual solicita el cambio, deberá acreditar su residencia presentando en original y copia de al menos uno de los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de impuestos vecinales, de bienes inmuebles o de volumen de ventas a su nombre extendida por la Alcaldía Municipal del municipio para el cual solicita el cambio.
- b) Recibo de pago de servicios públicos o privados de agua, luz, teléfono, cable/tv, internet a su nombre.
- c) Constancia de matrícula o recibo de pago de un centro educativo del municipio donde estudia el solicitante.
- d) Constancia de vecindad a su nombre extendida por la Alcaldía Municipal del municipio para el cual solicita el cambio. En este caso deberá adjuntarse el original de dicho documento.

El ciudadano estará obligado a proporcionar al funcionario o personal autorizado del Registro Nacional de las Personas, la dirección exacta de su nuevo domicilio, detallando el número de casa, bloque y número de teléfono.

Artículo 5.- FORMATO DE LA SOLICITUD.- Las solicitudes de actualización domiciliaria se realizarán en el formulario único de solicitud que utiliza el Registro Nacional de las Personas y que ha sido debidamente autorizado por el Tribunal Supremo Electoral para estos efectos.

Los códigos de barras utilizados en cada formulario serán generados por el Registro Nacional de las Personas asignando los lotes por rango numérico a cada municipio.

Previo a su distribución el Tribunal Supremo Electoral aprobará los rangos de códigos de barra asignados a cada municipio a efecto de implementar controles en el procesamiento de la actualización domiciliaria.

Artículo 6.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD.- Los datos consignados en el formulario descrito en el artículo anterior serán llenados por el Registrador Civil Municipal o personal autorizado por el Registro Nacional de las Personas, teniendo a la vista la Tarjeta de Identidad del solicitante. En los casos que el ciudadano (a) no sea originario del municipio para el cual solicita el cambio, el funcionario o personal del Registro Nacional de las Personas, después de haber sido cotejada con su original, deberá adjuntar a la solicitud la copia de la documentación de respaldo según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN.- Ningún funcionario o empleado del Registro Nacional de las Personas podrá negarse a darle a trámite a las solicitudes de cambio de domicilio electoral, salvo en los casos que el peticionario no llene los requisitos de Ley y este Reglamento. Se prohíbe al Registro Nacional de las Personas efectuar de oficio, cambios de domicilio electoral.

En el caso que dicho funcionario o empleado presuma irregularidades en la documentación de respaldo, hará las observaciones correspondientes en el formulario y lo remitirá junto a la documentación a la oficina central del Registro Nacional de las Personas para su verificación y análisis.

Si el funcionario del Registro Nacional de las Personas se negare a realizar el trámite de actualización domiciliaria, el ciudadano (a) podrá presentar la denuncia correspondiente ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral y del Registro Nacional de las Personas, quienes la remitirán a la comisión interinstitucional creada para tal fin y descrita en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 8.- REMISIÓN DE SOLICITUDES.- Los Registradores Civiles Municipales y los Registros Móviles remitirán por lo menos una vez al mes al Departamento de Identificación del Registro Nacional de las Personas el original de los formularios

de solicitud de actualización de domicilio junto con sus documentos de soporte.

El Registro Nacional de las Personas a su vez remitirá al Tribunal Supremo Electoral por lo menos una vez al mes, el archivo magnético conteniendo la base de datos de las solicitudes de actualización de domicilio procesadas, especificando cuales ciudadanos aprobaron la validación de huella dactilar. También deben incluir en el referido archivo las imágenes por ambos lados de la solicitud presentada por el ciudadano junto con sus documentos de soporte.

Artículo 9.- REGISTROS MÓVILES.- El Registro Nacional de las Personas a efectos de potenciar las capacidades de los Registros Civiles Municipales podrá autorizar el funcionamiento de Registros Móviles.

Artículo 10.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE DOMICILIO.- Para que el Tribunal Supremo Electoral autorice los cambios de domicilio, debe previamente verificar los siguientes aspectos:

- a) Que la solicitud se haya efectuado en el formulario único de solicitud que utiliza el Registro Nacional de las Personas que ha sido debidamente autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Que el código de barra del formulario de solicitud se encuentre en el rango aprobado para el municipio del cual proviene la solicitud.
- c) Que el código de departamento y municipio de la identidad sea igual al código de departamento y municipio de la solicitud. Caso contrario debe adjuntar al formulario de solicitud, la copia de los documentos especificados en el artículo 4 de este Reglamento.
- d) Que el Registro Nacional de las Personas haya confirmado que las huellas dactilares en el formulario correspondan al ciudadano solicitante.

- e) Que la solicitud no haya sido efectuada ante el Registro Nacional de las Personas en los tres meses y medio anteriores a la fecha de celebración de las Elecciones Generales 2013 (del 12 de agosto al 24 de noviembre de 2013).
- f) Firma y sello del Registrador Civil Municipal o empleado autorizado en el caso de los Registros Móviles.

Artículo 11.- INFORME DE SOLICITUDES AUTORIZADAS.- El Tribunal Supremo Electoral remitirá al Registro Nacional de las Personas un informe de aprobación de solicitudes de actualización de domicilio el cual contendrá el detalle de las solicitudes aprobadas y rechazadas.

Artículo 12.- DIVULGACIÓN DE LAS SOLICITUDES AUTORIZADAS.- El Tribunal Supremo Electoral publicará en la página web para consulta de la ciudadanía el informe final de aprobación y rechazo de las actualizaciones domiciliarias.

Artículo 13.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A DENUNCIAS.- Las denuncias de los ciudadanos (as) relativas al proceso de actualización de domicilio serán atendidas por la Comisión Interinstitucional de Atención a Denuncias integrada por personal técnico – legal de ambas instituciones.

La Comisión podrá solicitar cuando el caso lo amerite la incorporación a la misma del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y/o del Ministerio Público.

Artículo 14.- SUPERVISIÓN.- El Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas podrán en cualquier momento constituir equipos de trabajo que supervisen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este

Reglamento durante el desarrollo del proceso de actualización domiciliaria.

Artículo 15.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y finalizará con la declaratoria de las Elecciones Generales 2013.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

JORGE ARTURO REINA GARCÍA
DIRECTOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GERARDO MARTÍNEZ LOZANO
SUBDIRECTOR TÉCNICO
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DAVID ANDRÉS MATAMOROS
MAGISTRADO PROPIETARIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MANUEL SAGASTUME
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 004-2013

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE **CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE** **PARTICIPARÁN EN ELECCIONES GENERALES 2013**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que éste Tribunal Supremo Electoral, convocará a Elecciones Generales el veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, permite la participación de ciudadanos (as) que deseen postularse a cargos de elección popular mediante candidaturas independientes, desvinculadas de los partidos políticos.

CONSIDERANDO (3): Que los ciudadanos que deseen participar como candidato(a) independiente deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatos(as) a cargos de elección popular de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y del presente reglamento.

CONSIDERANDO (4): Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatos(as) independientes, que deseen participar en las Elecciones Generales de 2013.

CONSIDERANDO (5): Que corresponde a este alto Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, incluida la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2013.

POR TANTO:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 y 199 de la

Constitución de la República; 1, 4, 5, 15 numerales 1, 3 y 5, 24, 41, 130, 131, 132, 133, 134 y 138 párrafo segundo y tercero de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, cumpliendo los requisitos que manda la Ley.

ACUERDA APROBAR EL:

“REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDI- **DATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPARÁN** **EN LAS ELECCIONES GENERALES 2013”**

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento regula la inscripción de las candidaturas Independientes para cargos de elección popular, desvinculadas de los partidos políticos que deseen participar en el proceso de Elecciones Generales 2013.

Artículo 2.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Los cargos de elección popular en el cual pueden postularse candidaturas independientes son los siguientes:

- a) Presidente(a) y tres Designados(as) a la Presidencia de la República;
- b) Diputado(a) Propietario(a) y sus respetivo Suplente al Congreso Nacional, por departamento, y;
- c) Alcalde, un Vice Alcalde y los Regidores que correspondan a la Corporación Municipal por la cual se postula.

Artículo 3.- POSTULACIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES. La fórmula Presidencial, la candidatura de diputado(a) al Congreso Nacional y la nómina de Corporación Municipal desvinculada de los partidos políticos, deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) La nómina completa del nivel presidencial que incluye: los nombres y apellidos completos de las y los Candidatos a la Presidencia de la República y a Designados o designadas Presidenciales, acompañada de la fotografía reciente y del número de la tarjeta de identidad de cada uno de ellos;

- b) La candidatura de Diputado al Congreso Nacional de la República deberá contener una postulación individual de un propietario y su suplente, indicando sus nombres y apellidos completos, su número de identidad y el departamento por el cual se postula. El candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) deberá acompañar fotografía reciente;
- c) La Nómina completa de candidatos(as) a Alcaldes, Vice Alcaldes y los Regidores que correspondan a sus Corporaciones Municipales, debiendo consignar sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de identidad y el municipio para el cual se postula, acompañado de la fotografía reciente del Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa.

Artículo 4.- CONVOCATORIA. En cadena nacional de radio y televisión el 23 de mayo del año 2013, el Tribunal Supremo Electoral, convocará a los ciudadanos(as) a Elecciones Generales a celebrarse el día 24 de noviembre del año 2013, para elegir los cargos siguientes:

- a) Presidente y Designados de la República y Diputados al Parlamento Centroamericano;
- b) Diputados al Congreso Nacional; y,
- c) Miembros de las Corporaciones Municipales.

Artículo 5.- INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción de las candidaturas independientes deberán presentarse ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a partir del 24 de mayo y a más tardar el 2 de junio de 2013.

Artículo 6.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. Los candidatos(as) independientes deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Reglamento.

Artículo 7.- ACREDITACIÓN DE INHABILIDADES. Acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, que un candidato(a) independiente no reúne los requisitos o que lo afecta alguna de las inhabilidades comprendidas en la Constitución de la República, demás leyes y del presente Reglamento, se denegará o se cancelará su inscripción, notificando al candidato(a) respectivo según sea el caso.

Artículo 8.- FOTOGRAFÍA RECIENTE. Todos los candidatos(as) independientes a cargos de elección popular deberán presentar en el formato exigido por el Tribunal Supremo Electoral fotografía reciente, con excepción de las y los candidatos siguientes:

- a) Diputados(as) suplentes al Congreso Nacional; y,
- b) Regidores(as) de las Corporaciones Municipales.

Artículo 9.- OBSERVADOR(A). Al momento de presentar la solicitud de inscripción, el candidato(a) independiente deberá acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral, un observador(a) propietario con su respectivo suplente para que pueda dar seguimiento al trámite de inscripción.

El observador(a) acreditado no interferirá de modo alguno en la toma de decisiones en relación a la inscripción y planteará, sus observaciones si las tuviera, por medio del apoderado legal ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 10.- NO PUEDEN POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. No podrán postularse como candidatos(as) independientes en las Elecciones Generales 2013, los ciudadanos(as) que hubieren participado como candidatos(as) en el proceso de Elecciones Primarias 2012.

Nadie podrá postularse para las candidaturas independientes para más de un cargo y deberán estar desvinculadas de los partidos políticos y entre sí.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE(A) O DESIGNADOS(AS) A LA REPÚBLICA. Para ser Presidente(a) o Designados(as) a la República se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Ser mayor de treinta (30) años;
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
4. Ser del estado seglar.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.

Para ser elegido Diputado se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
3. Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ser del estado seglar; y,
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN MUNICIPAL. Para ser miembro de una Corporación Municipal se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento, nacido en el municipio, o estar residiendo consecutivamente en el mismo por más de cinco (5) años;
2. Mayor de dieciocho (18) años;
3. Ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
4. Saber leer y escribir.

SECCIÓN TERCERA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 14.- INHABILIDADES PARA SER PRESIDENTE(A) DE LA REPÚBLICA Y A DESIGNADOS. No pueden ser candidatos a Presidente de la República y a designados(as):

1. Los Designados a la Presidencia de la República;
2. Secretarios y Subsecretarios de Estado;
3. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
4. Magistrados y Jueces del Poder Judicial;
5. Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores; Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas;
6. Miembros del Tribunal Superior de Cuentas;
7. Procurador y Subprocurador de la República;
8. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;

9. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Policías o de Seguridad del Estado;
10. Los Militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección;
11. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados; que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y,
12. Los representantes o apoderados de Empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

Artículo 15.- INHABILIDADES PARA SER DIPUTADO(A). No podrán ser Candidatos a Diputados:

1. El Presidente y los Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia;
3. Los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado;
4. Los Jefes Militares con Jurisdicción Nacional;
5. Los Titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los Militares en servicio activo y los Miembros de los Cuerpos de Seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios(as) y empleados(as) públicos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial que determinen la Ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;
8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
9. Procurador y Subprocurador General de la República;
10. Los Magistrados(a) del Tribunal Superior de Cuentas;
11. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto;
12. Procurador del Medio Ambiente;
13. El Superintendente de Concesiones;
14. Comisionado Nacional de Derechos Humanos;
15. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de Consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los literales 1), 2), 4), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 14) precedentes

y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;

16. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de Consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1), 2), 4), 8) y 9) precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
17. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento donde aquéllos ejerzan jurisdicción;
18. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste;
19. Los deudores morosos con la Hacienda Pública; y,
20. Estas incompatibilidades o inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados después del 23 de mayo de 2013.

Artículo 16.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. No podrán ser candidatos a Miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el Artículo 199 de la Constitución de la República, tampoco el cónyuge y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, del numeral siete (7) del citado artículo.

SECCIÓN CUARTA VACANTES

Artículo 17.- VACANTES DE UN CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE. Inscritos los candidatos(as) de una fórmula o nómina de candidatura independiente y se produjere una vacante de quien encabeza la misma por fallecimiento, renuncia o inhabilidad sobreviniente, antes de realizarse las elecciones generales, el Tribunal Supremo Electoral ordenará la cancelación de la fórmula o nómina correspondiente. En caso que la vacante no fuese de quien encabece la fórmula o nómina de la candidatura

independiente, este propondrá él o los sustitutos(as) al Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

SECCIÓN PRIMERA ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 18.- ÁMBITO GENERAL DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral dirigir, controlar y supervisar el proceso de las Elecciones Generales 2013.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. El Tribunal Supremo Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas.
2. Resolver las solicitudes de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones generales 2013.
3. Denegar la inscripción de candidato a cargos de elección popular, por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, demás leyes y el presente Reglamento.
4. Determinar mediante sorteo el orden en que figurarán los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas, en los diferentes niveles electivos, que aparecerán en la respectiva papeleta.
5. Conocer y resolver los casos que se le presenten, así como aplicar las medidas administrativas, disciplinarias y sanciones pecuniarias que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 20.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES. La solicitud de inscripción de un candidato(a)

independiente, deberá ser presentada ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral por el interesado, designando para tal efecto un Apoderado Legal y acompañando los documentos que se describen en este artículo y cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Nombres y Apellidos de cada uno de los candidatos(as) que integran la fórmula o nómina de la candidatura independiente, debiendo acompañar fotocopia de la Tarjeta de Identidad de cada uno, en el formato impreso previamente aprobado por el Tribunal Supremo Electoral;
2. Fotografía reciente de los candidatos(as) cuando proceda, indicando el cargo para el cual se postula;
3. Constancia de vecindad en el caso de no haber nacido en el departamento o municipio para el cual se postula;
4. Todas las fórmulas o nóminas deberán cumplir con un mínimo de 40% de candidatas mujeres en sus planillas en concordancia con la ley y el instructivo del presente reglamento;
5. En el caso de las Candidaturas Independientes a Diputados(as) al Congreso Nacional si la propietaria es mujer el suplente deberá ser hombre y viceversa;
6. Nómina completa de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente, en un número equivalente al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal según el cargo para el cual se postula y en el formato impreso extendido previamente por el Tribunal Supremo Electoral y de conformidad con el instructivo del presente reglamento;
7. Presentar Declaración de Principios y Programa de Acción Política, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral;
8. Dibujo y descripción del emblema de la candidatura e indicación del nombre con el cual competirá.- Las divisas o lemas no pueden confundirse con los de los otros partidos políticos o alianzas y candidaturas independientes inscritas previamente.

Artículo 21.- REQUISITO APLICABLE AL 2% DE LAS FIRMAS. Las nóminas completa de ciudadanos que respaldan la candidatura, en un número equivalente al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos en la última elección general en el nivel electivo que corresponde ya sea nacional, departamental o municipal y estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberán ser presentadas en el formato que para tal efecto le extienda el Tribunal Supremo Electoral, debiendo señalar en la misma el departamento y municipio a que correspondan y de conformidad con la cantidad mínima requerida establecida en el instructivo del presente Reglamento. Los ciudadanos que en los mismos aparezcan deberán estar inscritos en el Censo Nacional Electoral;
2. En la nómina que respalda la candidatura independiente a Presidente de la República, las firmas pueden obtenerse de ciudadanos residentes en cualquier parte del país, indicando para efectos de exhibición el departamento y municipio donde fueron obtenidas;
3. En la nómina que respalda la candidatura independiente a Diputado al Congreso Nacional, las firmas deben obtenerse de ciudadanos residentes únicamente en el departamento para el cual se postula, indicando para efectos de exhibición el departamento y los municipios donde fueron obtenidas;
4. En la nómina que respalda la candidatura independiente a Corporación Municipal, las firmas deben obtenerse de ciudadanos residentes únicamente en el municipio para el cual se postula, indicando para efectos de exhibición el departamento y municipio donde fueron obtenidas.

Artículo 22.- REQUISITOS INSUBSANABLES QUE DECLARAN SIN LUGAR LA INSCRIPCIÓN DE UNA NÓMINA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE. Una vez admitida la solicitud, no serán objeto de subsanación los siguientes requisitos y darán lugar a la no inscripción de la correspondiente nómina:

1. La nómina que no cumpla con la cantidad de candidatos requeridos según distribución de cargos aprobados en el instructivo del presente Reglamento.
2. Nómina de ciudadanos que respaldan la candidatura, en un número menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos de la última elección general en el nivel electivo para el cual se postula y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, éste Reglamento y su instructivo.
3. No presentar Declaración de Principios y Programa de Acción Política, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral.
4. No presentar Dibujo y descripción del emblema de la candidatura e indicación del nombre con el cual competirá.

Artículo 23.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Secretaría General, procederá a verificar y rendir el informe correspondiente al Tribunal Supremo Electoral sobre lo siguiente:

1. Si se presentó en tiempo y forma la solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral;
2. Que la documentación que se adjunta a la solicitud, no se encuentra comprendida en las causales del artículo anterior;
3. Si los candidatos y candidatas postulados reúnen los requisitos de nacimiento y vecindad, debiendo acreditar ésta, cuando corresponda con la respectiva Constancia de Vecindad;
4. Si los candidatos y candidatas postulados se encuentran comprendidos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
5. Si cumplen con el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) como mínimo de participación de la mujer;
6. Si los candidatos y candidatas aparecen postulados en nómina de cargos de elección popular, dentro de un Partido Político, alianzas u otra candidatura independiente inscrita previamente;
7. Si los candidatos y candidatas postulados participaron como candidatos en el proceso de Elecciones Primarias 2012;
8. Si las nóminas de firmas de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente cumple con el 2% que corresponde;
9. Si cumple con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. Cumplida la revisión que señala el artículo anterior, se procederá a:

1. Cotejar las nóminas o listados presentados con el Censo Nacional Electoral y otros registros pertinentes, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su presentación.
2. Terminado el cotejo las nóminas serán exhibidos durante diez (10) días calendarios en las oficinas de los Registros Civiles Municipales y en las Sedes de los Partidos Políticos inscritos, que funcionen en el domicilio en donde fueron obtenidas las firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud.
3. Vencido el período de exhibición cualquier interesado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, podrá formular las objeciones debidas o formular impugnación a la solicitud de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral.

4. El Tribunal Supremo Electoral dictará resolución inscribiendo o denegando la solicitud de inscripción de candidatura independiente, dentro del término de cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento del término para formular objeciones o impugnaciones.

SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS

Artículo 25.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que resulten de la aplicación de este Reglamento, proceden únicamente la acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, salvo en el caso de sanciones administrativas donde procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

El recurso de Amparo deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 26.- PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición y con ello se agota la vía administrativa electoral.

Artículo 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura los señores **WILLY GERARDO ESCOBAR CANTARERO, Y WILMER ANTONIO ESPINAL CÁLIX** contra el Instituto de la Propiedad (IP.), con orden de ingreso No. **018-12**, pidiendo para que se Declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a Derecho.- Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro a nuestro trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de salarios adeudados, goce de vacaciones, reembolso de eventuales, gastos médicos y quirúrgicos, indemnización por daño y perjuicio derivado del pago de honorarios profesionales de los salarios dejados de percibir.- Costas del juicio, alega notificación defectuosa, se acompañan documentos.- Relacionado con los acuerdos de despido números DGCG 778-11 y No. DGCG 779-2011, ambos de fecha 16 de diciembre, de julio del año 2011.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

10 M. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, S.A., RIMAC, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KILA 44.9 TB**, compuesto por los elementos: **44.4% GLYPHOSATE, 0.5% METSULFURON METHYL.**
En forma de: **TABLETAS.**
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA.**
Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de abril de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 M. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KILA 44.9 WP**, compuesto por los elementos: **44.4% GLYPHOSATE, 0.5% METSULFURON METHYL.**
En forma de: **POLVO MOJABLE.**
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA.**
Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de abril de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 M. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BULLGRASS 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **6.4% PICLORAM, 24% 2,4-D.**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA.**
Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de abril de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 M. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el cobro de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 5.00), por la emisión de cada etiqueta adicional y el mismo valor para la renovación de etiquetas de semillas, además del cobro equivalente al precio de venta de un 1 kilo de semilla o su equivalente en libras ya establecido como precio de etiqueta que acompañan a cada saco de semillas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice. **"RESOLUCIÓN No. 111-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de enero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 13012012-90, por la Abogada **GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA**, actuando en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO CENTRO DE VIDA HONDURAS**, misma que cambió su denominación y giro a **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, con domicilio en la aldea de **Peña Blanca, en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L 3073-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, con domicilio en la aldea de **Peña Blanca, en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, LEMA

Artículo 1. Se constituye el **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, como una Asociación de beneficio social, sin fines de lucro, apolítico, no gubernamental, con patrimonio propio y se regirá por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

Artículo 2. El domicilio del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, será la aldea de Peña Blanca, en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, pudiendo abrir oficinas y centros regionales en cualquier lugar de la República, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

Artículo 3. La duración del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, es indefinida y sólo podrá disolverse por las causas previstas en estos estatutos o por disposición del ordenamiento jurídico hondureño.

Artículo 4. El lema oficial del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, será "Transformando Vidas, una familia a la vez".

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL MINISTERIO

Artículo 5. Son objetivos del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**: 1.- Dotar y brindar apoyo a proyectos de saneamiento básico (letrinas) y mejoramiento de proyectos de agua potable y de purificación en las comunidades

circunvecinas, donde no haya Junta Administradora de agua y donde existiera, brindar apoyo a las mismas. 2.- Gestionar fondos de ayuda para mejorar la infraestructura de centros públicos en las áreas de educación y de salud, así como de sus equipos, con fondos provenientes de cooperantes externos y nacionales. 3.- Promover y facilitar el voluntariado de brigadas externas para dar atención médica a la población más pobre de las áreas más remotas del país, en coordinación con los Estatales correspondientes y el Colegio Médico de Honduras. 4.- Coordinar capacitaciones, talleres, seminarios de educación técnica y entrenamiento promoviendo la educación no formal a líderes comunitarios en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). 5.- Promover becas para estudiantes de primaria y secundaria de centros educativos públicos a fin de que puedan obtener educación formal. 6.- Gestionar donaciones de equipo de mobiliario y tecnológico para las escuelas públicas rurales más pobres del país. 7.- Apoyar y colaborar con las agencias gubernamentales, iglesias y otras Asociaciones sin fines de lucro en la prevención y respuesta a desastres naturales o de otra índole. 8.- Gestionar fondos de ayuda con los cooperantes externos para la construcción, equipamiento y administración de comedores y albergues infantiles del área urbana y rural en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA. 9.- Donar y construir casas sencillas y decentes para viudas, minusválidas y familias de muy escasos recursos que sólo subsisten para sobrevivir. 10.- Trabajar en programas de formación humana y desarrollo de liderazgo a través de los líderes de las comunidades a las cuales se va a atender. 11.- Capacitar al personal para el desempeño de las finalidades específicas del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**. 12.- Todas las actividades que realice la Asociación serán proporcionadas en forma gratuita a la población más vulnerable del país estos objetivos y proyectos se llevarán a cabo en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y demás instituciones relacionadas a cada caso particular para lo cual mantendremos relaciones de coordinación y planificación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los miembros del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, serán de tres categorías: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Incorporados; y, 3) Miembros Honorarios.

Artículo 7. Son miembros fundadores, las personas naturales que han participado en la creación del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS** y suscriben el acta de constitución. Son miembros Incorporados las personas naturales que ingresen con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y asuman los derechos y obligaciones que señalan los presentes estatutos. Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contribuyen al cumplimiento de las finalidades del ministerio, siendo su número limitado no mayor de 5 (cinco).

Artículo 8. Son derechos de los miembros: 1.- El de voz y voto en las Asambleas Generales, 2.- El de optar a cargos

directivos. 3.- Obtener la credencial del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**. 4.- Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades del Ministerio, en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 5.- Participar en las comisiones de trabajo. 6.- Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, relacionadas con el interés del Ministerio. 7.- A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 9. Son deberes de los miembros. 1.- Asistir a las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Ministerio, 2.- Cumplir responsablemente el o los cargos que aceptase cuando por elección se le requiera, ya en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. 3.- Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. 4.- Acatar las resoluciones de la Asamblea, Junta Directiva y lo establecido en los presentes estatutos. 5.- Colaborar activamente para el engrandecimiento del Ministerio. 6.- Ser hondureño o extranjero residente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10. El **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, estará dirigido y administrado por los siguientes órganos: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva. 3.- Director Ejecutivo.

Artículo 11. La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la Asociación y estará conformada por todos los miembros fundadores y miembros incorporados que continúen en su calidad de miembros y los miembros honorarios, quienes tienen derecho a voz y no a voto. Todos ellos reunidos previa convocatoria expresa realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva o los miembros, según los presentes Estatutos, hecha con 15 días de anticipación por lo menos.

Artículo 12. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el primer trimestre y sus atributos serán los siguientes: 1.- Elegir la Junta Directiva. 2.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. 3.- Aprobar los planes generales de trabajo anuales de la Junta Directiva. 4.- Discutir y aprobar los informes de actividades de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y demás dependencias. 5.- Determinar las políticas y estrategias para el cumplimiento, los objetivos de la Asociación. 6.- Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros o retiro de los que lo conforman. 7.- Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario. 8.- Decretar aportaciones corrientes o especiales. 9.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 14. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando las convoque la Junta Directiva o un tercio de los miembros para conocer asuntos de suma importancia y que no pueda esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Modificar o reformar los presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos. 2.- Aprobar o improbar la enajenación de los bienes de la Asociación, cuando no sea el giro de la misma, acompañando la justificación para ser valoradas según sea el caso. 3.- La disolución del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, cuando procediere. 4.- La incorporación de otros Ministerios Nacionales o Internacionales del Centro. 5.- Reclamos o destituciones de miembros directivos y miembros de Asamblea. 6.- Ratificación de convenios o acuerdos con organismos nacionales o extranjeros suscritos por la Junta Directiva. 7.- Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato del Centro.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria podrá funcionar en primera convocatoria, si se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros, en segunda convocatoria funcionará legalmente con los miembros que asistan, toda vez que su número no sea inferior al 40% del total de los miembros de Asamblea.

Artículo 17. Para que las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requerirá la mayoría de votos (mayoría simple) de los miembros asistentes, es decir la mitad más uno.

Artículo 18. En las convocatorias para Asambleas Generales se insertará la agenda y será discutida y aprobada al inicio de la Asamblea.

Artículo 19. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y necesitarán las dos terceras partes de los miembros para poder funcionar en convocatoria única.

Artículo 20. Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes es decir la mayoría calificada.

Artículo 21. La asistencia a las Asambleas es estrictamente personal, ningún miembro podrá tener más representación que la suya es decir no podrá tener más derecho que a su voto.

Artículo 22. Los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo las leyes del país, los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación serán nulos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva de la Asociación es el Órgano Rector de la política administrativa del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS** y estará integrada por: Presidente, Secretario(a), Tesorero, Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 24. La duración en el cargo de la Junta Directiva será de dos años pudiendo sus miembros ser reelectos solamente una vez consecutivamente previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán válidas por simple mayoría de votos y en caso de existir igualdad, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva estarán en funciones inmediatamente elegidos por la Asamblea de miembros, debiendo reunirse en sesión Ordinaria una vez cada mes y en Extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

Artículo 27. Son atribuciones de la Junta Directiva. 1.- Ejercer la representación legal del Centro. 2.- Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda. 3.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. 4.- Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto de la Asociación para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 5.- Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. 6.- Nombrar el Director y señalarles sus derechos y funciones. 7.- Designar auditores para controlar las operaciones de la administración y presentar los informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 8.- Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea, para el buen funcionamiento. 9.- Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la Asociación con posterior conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. 10.- Redactar el orden del día para la Asamblea General Ordinaria siguiente. 11.- Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Asociación que no se hubiere confiado a otro organismo de la misma. 12.- Autorizar o no al Presidente para realizar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la Organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo los cuales se concertará dichos acuerdos. 13.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación que serán ratificados en Asamblea General Ordinaria. 14.- Supervisar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos del Director. 15.- Autorizar la compra y venta de bienes con un valor mayor de 100,000.00 (cien mil lempiras netos), valor que será ajustable previa la aprobación unánime de los directivos y que sean necesarios y debidamente justificados. 16.- Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Asociación. 17.- Fijar las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la Asociación que serán ratificadas en Asamblea General. 18.- Autorizar la compra de bienes para el Ministerio, tanto como vender, permutar, hipotecar o ceder bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación. Cuando se trate de ventas y permutas, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de 100,000.00 Lempiras (cien mil Lempiras netos), valor que será ajustable según sea necesario con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. 19.- Exigir al Director Ejecutivo un Balance General Ordinario, un estado de ingresos y egresos y la memoria anual de actividades. 20.- Convocar a Asamblea Extraordinaria para nombrar el o los sustitutos en caso de renuncia, ausencia

temporal o definitiva de dos o más miembros de la Junta Directiva.
 21.- Ratificar la Dirección Ejecutiva y las demás dependencias.
 22.- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 28. Para ser Miembro Directivo se requiere: 1.- Ser miembro Fundador o miembro Activo del Centro y haberlo sido por un período no menor de un año. 2.- Estar al día con los compromisos y cuotas con el Centro. 3.- Estar presente al momento de la elección. 4.- Ser apto para el cargo para el cual se le elige.

Artículo 29. Son atribuciones del Presidente: 1.- Representar legalmente al Centro. 2.- Velar por la buena coordinación y administración de la Asociación tomando en cuenta las normas y disposiciones dictadas por la Junta Directiva. 3.- Asegurar el adecuado registro de los bienes que pertenecen al Ministerio. 4.- Promover la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5.- Presentar ante la Junta Directiva el informe semestral de la marcha de las operaciones a su cargo. 6.- Determinar las necesidades financieras a la Junta Directiva para que adopte las medidas correspondientes. 7.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. 8.- Representar legalmente a la Asociación y conferir poderes con las facultades que estime conveniente y afines a los objetivos e intereses del Centro. 9.- Velar por la buena marcha del Centro y porque se realicen los planes de trabajo aprobados. 10.- Ejercer el voto de calidad en los casos que sea necesario y de acuerdo con los presentes Estatutos. 11.- Librar juntamente con el Secretario la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 12.- Rendir un informe general de las actividades ante la Asamblea General al finalizar el período para el cual fuere electo y evacuar las solicitudes que le formule la Asamblea. 13.- Delegar funciones a otros miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General. 14.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la asociación. 15.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación. 16.- Las demás atribuciones que se deriven a su cargo, los presentes Estatutos, reglamento interno y disposiciones de la Junta Directiva.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario(a): 1.- Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de la Asociación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. 2.- Llevar el registro de las actas de Junta Directiva y de Asamblea en un libro para los efectos legales correspondientes. 3.- Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la Asociación. Estos registros deberán estar actualizados y bajo su vigilancia y custodia. 4.- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada. 5.- Colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competan. 6.- Dar lectura en cada sesión del acta anterior la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente. 7.- Extender certificación de acta previa aprobación de la Junta Directiva. 8.- Llevar al día el registro actualizado de los miembros de la Asociación. 9.- Hacer entrega al miembro que los sustituye de toda la documentación

relacionada con el cargo que desempeñó, mediante riguroso inventario y acta de entrega. 10.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero: 1.- El Tesorero es el guardián y responsable de los fondos y bienes de la Asociación recabados por lo cual tendrá bajo su cargo la administración de recursos y valores del Centro. 2.- Viabilizar los pagos según el presupuesto y aquellos que solicite la administración con el visto bueno de la Presidencia. 3.- Presentar un informe semestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. 4.- Supervisar el manejo de los fondos para los gastos menores. 5.- Supervisar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General. 6.- Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó, mediante riguroso inventario y acta de entrega. 7.- Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Velar por el buen manejo de los fondos del Centro, haciendo las auditorías correspondientes. 2.- Practicar inspecciones oportunas a los libros y estados financieros del centro y de sus proyectos. 3.- Avalar al Tesorero y al Director en la presentación de informes periódicos sobre el movimiento económico de la Asociación. 4.- Velar por el estricto cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los miembros y miembros de la Junta Directiva. 5.- Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos e informar a la Junta Directiva y Asamblea sobre toda violación de los mismos. 6.- Los demás relacionados con la naturaleza de su cargo. 7.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del centro.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vocal: 1.- Encabezar las comisiones de trabajo para las cuales se le asigne. 2.- Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente. 3.- Los demás inherentes a su cargo. 4.- Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 34. La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un Director a cuyo cargo estará la administración operativa del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**.

Artículo 35. Son atribuciones del Director: 1.- Ejecutar las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen. 2.- Ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva sobre las cuales se regirá la administración del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**. 3.- Suscribir cheques juntamente con el Presidente y/o Tesorero del Ministerio. 4.- Elaborar, juntamente con el Tesorero, los proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General. 5.- Monitorear, evaluar y apoyar los proyectos según su capacidad y en las necesidades de

las comunidades. 6.- Contratar, despedir y dirigir a todo el personal del centro. 7.- Las demás afines a su cargo.

Artículo 36. El Director será nombrado por la Junta Directiva y fungirá en el cargo por tiempo que dure la Junta Directiva y podrá ser reelecto a decisión de la Junta Directiva y será funcionario a tiempo completo.

DE LOS COMITÉS DE PROYECTOS DE LAS COMUNIDADES

Artículo 37. EL CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, aprobará los comités locales en las comunidades identificadas a desarrollar los proyectos, dichos comités entregarán anualmente un plan de trabajo al Director para ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Los comités locales que abriere la Asociación en otras partes del país, estarán integrados por lo menos de cinco (5) miembros que deberán ser residentes de la comunidad que representan.

Artículo 39. La Junta Directiva y el Director, desarrollarán su labor en las comunidades beneficiarias a través de los comités locales.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40. El Patrimonio Social del CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, estará constituido por: 1.- Las aportaciones de los miembros aprobadas en Asamblea General. 2.- Los bienes muebles e inmuebles y los fondos que la Asociación adquiera de lícita procedencia. 3.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. 4.- Por los préstamos y créditos en general que se obtengan lícitamente. 5.- Cualquier otro ingreso no previsto permitido por la ley.

Artículo 41. De las donaciones e ingresos que reciba la Asociación, un porcentaje se destinará para gastos de administración, lo demás será exclusivamente para la consecución de sus propósitos y fines. La Junta Directiva juntamente con el Director fijará el porcentaje a destinar para los gastos administrativos y ejecutará su decisión hasta que la Asamblea General emita resolución, confirmando o modificando el acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE DISOLUCIÓN

Artículo 42.- El CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, sólo podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: 1.- Por decisión de las dos terceras partes de todos los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin. 2.- Por encontrarse la

Asociación en estado de insolvencia. 3.- Por no cumplir los fines para los cuales fue constituida. 4.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 43. En caso de acordarse la disolución de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Artículos de estos Estatutos, en la Asamblea que se apruebe se nombrará una Junta Liquidadora que se hará cargo de la liquidación de los bienes de la Asociación con los que se cumplirá con las obligaciones adquiridas y el remanente si lo hubiere se donará a otras organizaciones de similar finalidad a las Asociaciones locales de las comunidades legalmente establecidas.

Artículo 44. Para la disolución de la Organización y liquidación de sus bienes, los miembros que la constituyen se acogen a las normas establecidas por el derecho común.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Por acuerdo unánime de los miembros fundadores del CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, estará afiliada a Children's Impact Network Ministry, de Estados Unidos de Norte América, con sede en West Palm, Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 46. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para que la reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de estos Estatutos.

Artículo 47. Lo no previsto en estos Estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las leyes generales y especiales del país.

SEGUNDO: El CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **CENTRO DE VIDA INFANTIL HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a AUTOREPUESTOS, S. DE R.L. DE C.V., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente SUMEX AMERICA CORP., de nacionalidad panameña, con jurisdicción EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 95-2013 de fecha 12 de febrero del 2013, acuerdo de Distribución de fecha 29 de octubre del 2012, Fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. LUISA AMANDA MENDIETA, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extienda la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General

10 M. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1087-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, expediente No. PJ-18102011-1820, por el abogado **DOUGLAS OSVALDO URRITIA FUNES**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO FUENTE DE PODER Y RESTAURACIÓN misma que cambio su denominación **MINISTERIO GENERACIÓN DE FE**, con domicilio en la Residencial Miguel Ángel Pavón, bloque 16, casa No. 30, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2185-2012 de fecha 12 de septiembre del 2012, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que. el **MINISTERIO GENERACIÓN DE FE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en

uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO GENERACIÓN DE FE**, con domicilio en la Residencial Miguel Ángel Pavón, bloque 16, casa No. 30, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“MINISTERIO GENERACIÓN DE FE”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO EXACTO**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Organización “Ministerio Generación de Fe” como una agrupación de personas evangélicas voluntarias de jóvenes, niños y adultos, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o clase social, de servicio público sin fines de lucro y apolítica partidaria, que está inspirada en los principios e ideales del amor a nuestros semejantes y que en los presentes estatutos se denominará “EL MINISTERIO”. Su domicilio es: Residencial Miguel Ángel Pavón, bloque 16, casa No. 30, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de Honduras y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL MINISTERIO**

ARTÍCULO 2.- La Organización Evangélica “Ministerio Generación de Fe” tiene como objetivos: a) Desarrollar adecuadamente el aspecto espiritual del niño, joven o adulto. b) Inculcar a la persona humana, la confianza en sí misma y en el aumento de su Fe. c) Fomentar el deber para con la familia y el prójimo. d) Promulgar el Evangelio del Señor Jesucristo.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 3.- La Organización Evangélica “Ministerio Generación de Fe” se compone de cuatro clases de miembros: a) Dirigentes. b) Militantes. c) Honorarios. d) Cooperadores.

ARTÍCULO 4.- Son Miembros Dirigentes: Los que tienen a bien dirigir el Ministerio ya sea por pertenecer al Consejo Central o a la Junta Directiva del Ministerio según su cargo.

ARTÍCULO 5.- Son Miembros Militantes: Los pertenecientes a cualquiera de las filiales del Ministerio con reconocimiento Oficial debidamente registrados.

ARTÍCULO 6.- Son Miembros Honorarios: Toda aquellas personas que por sus relevantes servicios al Ministerio reciban tal denominación, de acuerdo al reglamento interno.

ARTÍCULO 7.- Son Miembros Cooperadores: Los que reciban tal denominación de parte del Ministerio por su permanente servicio o ayuda económica.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electo. b) Derecho al veto. c) Desempeñar los cargos para los que ha sido electo. d) Participar en todo evento del Ministerio, sea éste de carácter local, nacional o internacional. e) Recibir del Ministerio la ayuda necesaria para realizar en lo que corresponda los ideales del Ministerio.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Dirigente y Militantes: a) Desempeñar los cargos para los que ha sido electo. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el reglamento Interno. c) Acatar las órdenes jerárquicas. c) Prestar toda la cooperación necesaria para el cumplimiento de los fines del Ministerio y pagar sus cuotas reglamentarias. e) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS**

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Organización Evangélica "Ministerio Generación de Fe" adopta la siguiente estructura: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad del Ministerio y sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General del Ministerio se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año, y extraordinariamente cuando sea convocada por los miembros. En todo caso la convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación directamente por escrito y por anuncio publicado por un diario de circulación nacional. Cuando la sesión sea Extraordinaria la convocatoria deberá especificar los puntos a tratar. En ambos casos la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración. En todo caso si a la hora fijada no existiere el quórum necesario, la sesión se verificará una hora después con los asistentes. Las decisiones para ser válidas en Asamblea General Ordinaria deberán haber sido tomadas requiriendo la mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. Quórum para Resoluciones: El voto favorable es de la mitad más uno de los miembros existentes. Las decisiones para ser válidas en Asamblea Extraordinaria se tomarán con las dos terceras partes de sus miembros. De no existir quórum se realizará dicha sesión con los miembros que asistan. Quórum para Resoluciones: El voto favorable es de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Ministerio por medio del voto secreto. b) Discutir y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. c) Discutir y aprobar o modificar el proyecto del presupuesto anual. d) Discutir y aprobar los diferentes reglamentos. e) Discutir y aprobar la memoria anual que presente la Junta Directiva. f) Discutir y aprobar o rectificar el Plan anual de actividades presentado por la Junta Directiva. g) Definir la política del Ministerio.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las enmiendas o reformar el proyecto de Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución del Ministerio. c) Otras de carácter urgente.

**QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE
ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria el quórum deberá conformarse con la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 16.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el quórum deberá conformarse con las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Para las sesiones de la Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias y el quórum será de la mitad más uno, si después de dos convocatorias no se logra el quórum se sesionará con los que asistan. Quórum Resoluciones por mayoría simple.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del Ministerio. Será electa en Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, la duración en funciones será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la Representación Legal del Ministerio. c) Llevar los Libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros, según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente: a) Representar legalmente al Ministerio. b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección de Asamblea General y Junta Directiva. c) Dirigir la política administrativa. d) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. e) Presidir las sesiones. f) Refrendar junto con el Secretario las Actas. g) Preparar y leer las Memorias Anuales. h) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas del Ministerio y presentarlas en las sesiones. i) Ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva. j) Nombrar al Coordinador del grupo de apoyo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente del Ministerio en caso de faltar éste, y que por cualquier circunstancia no pueda desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario: a) Asentar las actas. b) Llevar los libros de Actas correspondientes. c) Refrendar con su firma dichas actas y las certificaciones o puntos especiales. d) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Expedir con autorización del Presidente, certificaciones de otros documentos. f) Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General anterior. g) Vigilar que los archivos y registros del Ministerio estén al día.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Tesorero: a) Tener a su cargo los fondos del ministerio y verificar operaciones de caja. b) Llevar los Libros de Contabilidad del Ministerio. c) Refrendar los recibos de ingreso. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. e) Informar a la Junta Directiva el Estado Financiero del Ministerio siempre que sea requerido para ello. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del Ministerio. g) Formular Inventarios o Balances semestrales. h) Formular el proyecto del presupuesto anual.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Fiscal: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por el Ministerio.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- El patrimonio de la Organización Evangélica "Ministerio Generación de Fe" estará integrado por: a) Las cuotas voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General. b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que aceptare. c) El producto de actividades lícitas que específicamente se organicen para ese fin.

ARTÍCULO 27.- Los fondos del Ministerio deberán depositarse a nombre del mismo, necesariamente en Bancos o Instituciones Financieras o Crediticias, prefiriéndose los depósitos en cuentas que produzcan interés o inversiones de títulos valores que también produzcan utilidades. Igual destino deberá darse a los fondos de cada Filial. Para hacer retiros de depósitos será necesaria la firma conjunta del tesorero y Presidente de la filial depositante, con la autorización de la Junta Directiva. En caso de disolución de una filial, los fondos pasarán a beneficio de la Organización Evangélica "Ministerio Generación de Fe".

ARTÍCULO 28.- Los fondos del Ministerio deberán invertirse en fines propios de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La disolución del Ministerio se decidirá en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese fin y se hará a través de voto público razonado y se aprobará con el noventa por ciento (90%) de los votos de los asistentes, no siendo válida la falta de quórum en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento para Liquidar: La Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidado y si existiese remanente de bienes, se traspasará a otra iglesia, con fines similares a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- Causas de Disolución: a) Por apartarse de los fines para los cuales fue creado. b) Por Sentencia Judicial. c) Por resoluciones del Poder Ejecutivo. d) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Este anteproyecto comprende siete capítulos y treinta y dos artículos.

SEGUNDO: EL MINISTERIO GENERACIÓN DE FE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO GENERACIÓN DE FE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO GENERACIÓN DE FE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO GENERACIÓN DE FE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

10 M. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de abril del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 131-2013, promovida por el señor Felipe Edgardo Oyuela, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del contrato de servicios profesionales junto con los derechos derivados del mismo.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

10 M. 2013

CONVOCATORIA

PUERTOS MARITIMOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Puertos Marítimos de Honduras; S.A. de C.V., por este acto convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil trece a las once horas (11:00 A.M.), en el salón La Veranda del Hotel Honduras Maya en Tegucigalpa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum correspondiente, la asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los socios que concurren.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 DE MAYO DE 2013.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 M. 2013

**A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.**

SE LES NOTIFICA FORMALMENTE QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE PUBLICO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE REDES, S.A. EN EL DIARIO LA TRIBUNA Y DIARIO OFICIAL LA GACETA, EN FECHA 07 DE MAYO, PUBLICACIONES QUE SE TENDRAN COMO NO VALIDAS.

SE LES CONVOCARA NUEVAMENTE MEDIANTE AVISO QUE SERA PUBLICADO EL DÍA SÁBADO 11 DE MAYO DE LOS CORRIENTES.

TEGUCIGALPA, M.D.C., MAYO, 2013.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.**

10 M. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **SARA OLIMPIA MARTINEZ OSORIO**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. (FERTICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE CALCIO**, compuesto por los elementos: **15.5% NITROGENO (N), 26.30% CALCIO (CaO)**.
En forma de: **SOLIDO**
Formulador y país de origen: **HNOJIVA DUSLO, s.r.o/ESLOVAQUIA**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) de abril de 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

10 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 169-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de octubre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **P.J.-15102012-1763**, por el Abogado **TOMAS TERCERO GUILLEN**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DEL PROYECTO AMOR Y PASIÓN**, posteriormente modificó su denominación a **“FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN”**, con domicilio en la aldea La Caona, municipio de San Andrés, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable **No. U.S.L. 3062-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012**.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización y acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN”** con domicilio en la aldea La Caona, municipio de San Andrés, departamento de Lempira; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN”.**CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye una Fundación denominada **FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN”** sin fines de lucro, apolítica que se registrará por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, por los Acuerdos emitidos en las Asambleas de sus miembros, la Constitución de la República y por las disposiciones legales que regulan esta clase de organizaciones.

Artículo 2.- DOMICILIO. La Organización de caridad sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN”**, tendrá su domicilio en la aldea La Caona, municipio de San Andrés, departamento de Lempira, pudiendo abrir oficinas regionales en cualquier lugar de la República, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

Artículo 3.- DURACIÓN. La duración será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en los estatutos o por disposición del ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.

**CAPÍTULO II.
DE LAS FINALIDADES**

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN”**, tiene como finalidad: a) Adoptar los principios de la caridad. b) La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de los procesos de ayuda a la comunidad en áreas de alimentación, apoyo escolar y preparación vocacional. c) Apoyar las actividades de documentación, difusión e intercambio de experiencias, obtenidas por los miembros de La Fundación **“AMOR Y PASIÓN”**. d) Fomentar la promoción del desarrollo socioeducativo de niños pobres en áreas rurales, a través de la entrega gratuita de uniformes, alimentos, y preparación vocacional

y técnica a los beneficiados, viviendo a una comunidad saludable y educada como los factores principales de desarrollo para toda esta región. e) Contribuir con el Estado de Honduras a la educación pública y salud pública de niños y adultos.

LOS PRINCIPIOS DE LA OBRA DE CARIDAD

Artículo 5.- La Organización de caridad adopta los siguientes principios: a) Todos los fondos contribuidos por personas y empresas serán utilizados para la promoción, desarrollo, y administración de los fines señalados. b) Las personas asignadas para utilizar los fondos monetarios para la ejecución del proyecto son responsables de entregar los recibos y la documentación necesaria para comprobar el destino de todos los fondos utilizados.

OBJETIVOS DE LA OBRA DE CARIDAD

Artículo 6.- La organización de caridad sin fines de lucro de la Fundación Amor y Pasión adoptar los siguientes objetivos. a) Proveer gratuitamente alimentos y uniformes a los niños y adultos más pobres, comenzando con la aldea La Caona, en el departamento de Lempira y con la visión de alcanzar otros departamentos de la República. b) Asistir con la reparación de aulas de escuelas en el departamento de Lempira. c) Edificar un centro de computación con el fin de capacitar a los residentes de la comunidad en forma gratuita.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN” se clasifican en: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 8.- MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellas personas naturales hondureñas que dieron inicio a la constitución de la fundación “AMOR Y PASIÓN”, y aparecen en el Acta de Fundación.

Artículo 9.- MIEMBROS ACTIVOS: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que a propuesta de un miembro fundador ingresa a la Fundación posterior al acta de constitución o fundación. Los miembros Fundadores serán miembros Activos de pleno derecho.

Artículo 10.- MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas naturales o Jurídicas, nacionales o internacionales que por su apoyo a la Fundación se le concede tal distinción a través de la Asamblea General. Su aportación en pro de la Fundación puede ser monetaria o técnica.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Son requisitos para ser miembros de la Fundación Amor y Pasión: a) Ser mayor de edad. b) No perseguir fines de lucro. c) Estar dispuesto a integrarse para apoyar los planes de la Organización.

Artículo 12.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renunciar a la Junta Directiva. b) Por pérdida de la Personalidad Jurídica de la Fundación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva. d) Por fallecimiento del miembro.

Artículo 13.- Las causas de expulsión de un miembro son: a) Incumplimiento de las obligaciones contraída con la Organización. b) Realizar actos contrarios a los fines de la Organización. c) Por violaciones reiteradas a las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Los derechos de los miembros Fundadores y Activos son: a) Participar con voz y un solo voto en las sesiones de Asamblea General. b) Estar informados sobre las actividades de la Organización. c) Elegir y ser electo para cualquier cargo o función.

Artículo 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Cumplir sus obligaciones con la Organización. b) Aceptar y cumplir las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Asistir y deliberar a las sesiones a las que fuere convocado. d) Conocer el funcionamiento de la Organización y velar porque se mantenga el funcionamiento legal. e) cuidar los bienes y material logístico de la Organización. f) Acatar fielmente lo establecido en los presentes estatutos. g) Actuar siempre con espíritu de servicio e interés por contribuir a la edificación de la Organización. h) Participar activamente en las jornadas de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de la Fundación “AMOR Y PASIÓN”.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA OBRA DE CARIDAD DE LA FUNDACIÓN “AMOR Y PASIÓN”.

Artículo 16.- La Organización de caridad sin fines de lucro Fundación “Amor y Pasión”, estará constituida por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación “Amor y Pasión” y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la misma estará integrada por los miembros legalmente inscritos y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la segunda semana del mes de enero y la Extraordinaria cuantas veces sea necesario; la convocatoria será hecha por la Junta Directiva por medio del Secretario, con quince (15) días como mínimo de anticipación. El quórum se formará por simple mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán también por el voto de la mayoría de los miembros que formen el quórum. Cuando se convoque a una Asamblea General Ordinaria, podrá establecerse en la convocatoria que la Asamblea será válida con los miembros asistentes una hora después; en

Asamblea General Extraordinaria el quórum se formará por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros debidamente inscritos y las decisiones se tomarán con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 19.- En las convocatorias para Asambleas Generales se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en la agenda, salvo que en la Asamblea este presente la totalidad de los miembros y aprueben por unanimidad de votos el asunto que se trate.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Fundación, sin embargo, por razones de conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito, podrán celebrarse en otro lugar.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Nombrar o destituir a los miembros integrantes del Comité de Apoyo. c) Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. d) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva. e) Aprobar o improbar los planes operativos anuales de la Fundación "Amor y Pasión". f) Aprobar el presupuesto anual. g) los demás asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva o cualquier miembro y sean aprobados.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas de los estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Conocer y resolver cualquier otro asunto propuesto por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Fundación "AMOR Y PASIÓN".

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación. "AMOR Y PASIÓN" y es responsable de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y estará integrada por los siguientes cargos: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Fiscal. e) Un Vocal.

Artículo 24.- La Junta Directiva durará dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Para ser electo en un cargo de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser miembro Fundador y Activo de la Fundación. b) Estar solvente con las responsabilidades que le hayan sido asignadas dentro de la Fundación. c) Estar presente en la Asamblea General al momento de la elección.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. b) Dictar las normas que considere necesario para el logro de los objetivos propuestos por la Fundación. c) Elaborar la escala de sueldos para los empleados de la Fundación. d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Proyecto de presupuesto, el Plan

Operativo Anual, y remitirlo a cada uno de sus miembros con treinta días de anticipación a la celebración de las sesiones; así como cualquier otra información o documento que se requiera para el siguiente año, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe del resultado de los programas y actividades ejecutadas en el año anterior. f) Mantener al día correctamente los libros y demás documentos de la Fundación. g) Celebrar contratos y constituir garantías. h) Decidir y transigir sobre las acciones judiciales. i) Nombrar comisiones especiales. j) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones que se hagan a la Fundación. k) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. l) Todas las demás atribuciones que la Asamblea General le confiera.

Artículo 27.- Atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, cuando se estime conveniente; quien en uso de esta atribución podrá otorgar poderes a mandatarios judiciales y administrativos. b) Llevar la firma social con el Tesorero, para hacer depósitos, retirar fondos del sistema bancario nacional y realizar cualquier erogación económica, ya sea en efectivo o por medio de cheques. c) Organizar y dirigir bajo su responsabilidad la administración de la Fundación "Amor y Pasión", y de sus proyectos, tomando en cuanto las normas y disposiciones dictadas por la Junta Directiva. d) Presentar ante la Junta Directiva el informe de proyectos y actividades. e) Elaborar con el Tesorero los proyectos de presupuesto para someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, y en caso de empate tendrá voto de calidad. g) Conferir poderes con las facultades que estime convenientes. h) Velar por la buena marcha de la Organización y por que se realicen los planes y programas de trabajo que han sido aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario: a) Convocar con instrucciones del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva. b) Elaborar la ayuda memoria de las reuniones de la Fundación. c) Extender las certificaciones que se le soliciten, con el visto bueno del Presidente. d) Llevar la correspondencia en general, el libro de Actas de la Junta Directiva y redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarlas con el Presidente. e) Llevar el registro de las actas de Junta Directiva y de la Asamblea para los efectos legales correspondientes. f) Colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos de su competencia.

Artículo 29.- Atribuciones del Tesorero: a) Guardián y responsable de los fondos y bienes de la Organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el manejo de contribuciones y los valores de la Organización los cuales deberán ser depositados en la institución bancaria seleccionada por la Junta Directiva. b) Responsable de efectuar los pagos, en efectivo o por medio de cheques, autorizados por el Presidente de la Junta Directiva. c) Presentar un informe de ingresos y egresos a la Junta Directiva.

d) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Atribuciones del Fiscal. a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Fundación. b) Practicar inspecciones oportunas a los libros y estados financieros de la Fundación y de sus proyectos. c) Avalar al Tesorero en la presentación de informes periódicos sobre el movimiento económico de la Fundación. d) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los asociados y miembros de la Junta Directiva. e) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos e informar a la Junta Directiva y Asamblea General sobre la violación de los mismos. f) La demás relacionadas con la naturaleza de su cargo.

Artículo 31.- Atribuciones del Vocal: a) El Vocal podrá sustituir temporalmente al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia de éste. b) Encabezar las comisiones de trabajo para las cuales se le asigne. c) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, reglamentos, y resoluciones de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 32.- El Presidente de la Junta Directiva podrá: a) Contratar o nombrar a otras personas que desempeñen labores administrativas o de logística para la Fundación. b) La Junta Directiva o Asamblea General, integrará Comités de Apoyo de proyectos y comisiones especiales de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el trabajo de la Organización.

CAPÍTULO V.

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN "AMOR Y PASIÓN"

Artículo 33.- Forman el patrimonio de la Fundación AMOR Y PASIÓN: a) Aportes de cada uno de los miembros. b) Activos adquiridos a cualquier título legal. c) Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Como se trata de una Fundación Cristiana, su financiamiento procede en mayor medida de Organizaciones e Iglesias Cristianas.

CAPÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- serán causas para la disolución de la Fundación. a) La imposibilidad de cumplir la finalidad para la cual fue creada. b) Por fuerza mayor o caso fortuito. c) Por común acuerdo de los miembros y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. d) Por sentencia Judicial o resolución administrativa.

Artículo 35.- En caso de disolución deberá hacerse del conocimiento de los miembros y autoridades respectivas. Los activos serán distribuidos en la forma que la Asamblea General Extraordinaria, o en su caso, la Ley lo determine, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas con terceros, el excedente, si lo hubiere, pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares

o una de beneficencia. Dicho trámite estará sujeto a la supervisión de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria legalmente constituida y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Fundación.

Artículo 37.- La Fundación "AMOR Y PASIÓN", para el cumplimiento de sus objetivos locales y nacionales una vez obtenida la Personería Jurídica y la aprobación de sus Estatutos, procederá con la ejecución de dichos fines y eventualmente podría vincularse con las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación Pública y Salud Pública en relación con los Artículos 4 y 5 de los presentes estatutos.

Artículo 38.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y leyes aplicables.

Artículo 39.- La fundación "Amor y Pasión", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable.

Artículo 40.- La Fundación "AMOR Y PASIÓN" se somete a las disposiciones legales y políticas de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado.

SEGUNDO: La "FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN" presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales.

CUARTO: La "FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La "FUNDACIÓN AMOR Y PASIÓN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de disientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE POTASIO SOLUBLE 0-0-50 + 18% S**, compuesto por los elementos: **50% POTASIO (K2O), 18.50% S**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO CHEMIE NV/S.A. / BELGICA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

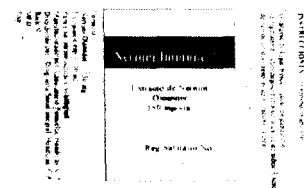
Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE MARZO DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-022537
[2] Fecha de presentación: 07/07/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA SALUD INTEGRAL S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: Edificio Plaza Azul, 5to. piso. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NERIUM IMMNE



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ELISA PAULINA GALO DUARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2013.
[12] Reservas: Sólo se protegerá lo solicitado en la parte denominativa de la solicitud (NERIUM IMMUNE).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-034654
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEPTAS EL RETO? Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Una bebida tónica refrescante y nutritiva, espumante sin alcohol, a base de malta tostada y extracto de cereales alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca ACTI MALTA registro # 68883

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-036483
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEMOS VIVIDO GRANDES PARTIDOS JUNTOS

HEMOS VIVIDO GRANDES PARTIDOS JUNTOS

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca SALVA VIDA registro # 107651

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037063
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YO BARENA PLAYA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

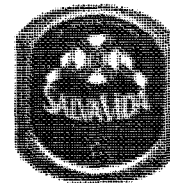
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca BARENA registro # 95517.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 8304-13
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SALVA VIDA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9./ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva.

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 7068-13
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAKJS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, rojo oscuro, verde oscuro, verde lima, blanco, negro, amarillo y canela que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente frituras de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 7067-13
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAKIS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, rojo oscuro, morado oscuro, morado claro, blanco, negro, amarillo, verde lima y oro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente frituras de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 5995-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spectrum Organic Products, LLC. (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: Suite 400 5341 Old Redwood Highway, Petaluma CALIFORNIA 94954, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPECTRUM

SPECTRUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Aceites cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 7298-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de DELAWARE).
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUAVITEL AROMA INTENSE

**SUAVITEL
 AROMA
 INTENSE**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Suavizantes para la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 6890-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRYATHLON

TRYATHLON

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85703461, presentada el 14 de agosto del 2012.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-004130
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200, SE-101 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue:
Proveer acceso a una recopilación de información de asuntos de base de datos de una computadora en relación al cuidado de la salud, cuidado higiénico y cuidado geriátrico, proveer acceso a una red mundial de computadora para la transferencia y desimnación de información.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de AZUL CLARO, AZUL OSCURO Y VERDE, tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-004132
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200, SE-101 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Educación, servicios de educación relacionados al cuidado personal, cuidado de la salud y cuidado geriátrico, organización y dirección de seminarios educativos en relación al cuidado personal, cuidado de la salud y cuidado geriátrico, provisión de instalaciones de reserva para cazar y pescar, organización de fiestas para cazar y pescar.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de AZUL CLARO, AZUL OSCURO Y VERDE, tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 43188-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Mac Tamahan's IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Oregón).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE MACTARNAHAN

THE MACTARNAHAN

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 43187-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Mac Tamahan's IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Oregón).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MACTARNAHAN'S HIGHLANDER

MACTARNAHAN'S HIGHLANDER

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 43186-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Mac Tamahan's IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Oregón).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MACTARNAHAN'S

MACTARNAHAN'S

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9./Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-004474
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES H Y H, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAHVI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Repuestos automotrices incluidos en clase doce.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Renán Oswaldo Vindel Castellón.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la grafía especial, según se muestra en etiqueta adjunta. Se protegen solamente los repuestos automotrices incluidos en la clase 12.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 4475-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "Inversiones H Y H", S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Luman



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos automotrices.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9./Nombre: Renán Oswaldo Vindel Castellón

E. SUSTITUYE PODER

- 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-02-2013

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 4476-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "Inversiones H Y H", S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RCK



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos automotrices.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Renán Oswaldo Vindel Castellón
E. SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-02-2013

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 3371-13

2/ Fecha de presentación: 24-01-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zúrich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 123944132

5.1/ Fecha: 05. Sept. 2012

5.2/ País de Origen: Francia

5.3/ Código País: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Oficinas de empleo, servicios de contratación de personal, servicios de difusión de anuncios publicitarios, servicios de agencias de publicación de material publicitario, servicios de agencias de publicidad, servicios de publicidad en línea en una red informática, difusión de material publicitario, servicios de alquiler de espacios publicitarios, servicios de alquiler de tiempo publicitario en los créditos de las películas (cine), servicios de publicidad radiofónica y televisada, publicidad en forma de animación, servicios de agencias de promociones, servicios de agencias de promoción de deportes y relaciones públicas, servicios de estudios de mercado, servicios de investigaciones para marketing, servicios de encuestas de opinión pública, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de publicidad para exhibiciones comerciales, servicios de administración de bases de datos, compilación de estadísticas, servicios en el área de recopilación de datos y de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos, servicios de asesores para la organización y la dirección, servicios de consultas para la dirección de negocios, organización de competiciones promocionales, suministro de información comercial, publicidad de eventos deportivos en el área del fútbol, servicios de venta al detalle de productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y fundas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas, servicios de tiendas de conveniencia en esta clase que incluyan venta al detalle de productos alimenticios y bebidas, venta al detalle y aprovisionamiento de bebestibles a través de máquinas expendedoras, servicios de venta al detalle de estaciones de recarga (de combustible) y tiendas ubicadas en las estaciones de recarga (de combustible), el reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de productos de metales comunes, máquinas

herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y portacosas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas (excluyendo el transporte de los mismos) permitiendo a los consumidores ver y comprar convenientemente esos productos a través de una tienda de venta al detalle o a través de una red internacional informática (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de promoción y publicidad, publicidad a través de patrocinio, servicios de información en relación a publicidad y promoción, servicios de informaciones de negocios, todo suministrado en línea desde una base de datos, informática o una red internacional informática (internet) o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas, compilación de anuncios para ser usados como páginas Web en internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricos, suministro de espacio en sitios Web de internet para la publicidad de productos y servicios, subastas suministradas por internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, compilación de directorios para publicar en internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas por internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, promoción de ventas, a saber, suministro de programas de beneficios para clientes, servicios de promoción de ventas de boletos, servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, de publicidad y/o promocionales, distribución de tarjetas de fidelización y codificadas, las cuales pueden llevar datos personales de identidad del usuario para controlar el acceso de estadios deportivos, compilación de datos en una computadora central, en particular de imágenes fijas y animadas, promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol, promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular de patrocinadores (sponsoring) y contratos de licencia, proveyéndoles con una conciencia de marca incrementada e imagen mejorada derivada de eventos deportivos y culturales, específicamente eventos internacionales, investigación de patrocinio para negocios en relación a competiciones deportivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9549-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Pian Scairolo 9,6912 Lugano, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 634385
 5.1/ Fecha: 17. Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADLUMIZ

ADLUMIZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9550-13
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Pian Scairolo 9,6912 Lugano, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 634386
 5.1/ Fecha: 17. Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AKEXEV

AKEXEV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 7973-13
 2/ Fecha de presentación: 22-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL GROUP HOLDINGS LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Montague Sterling Center, 5th Floor, East Bay Street, Nassau, Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Jabones de baño, gel de ducha, fragancias, perfumes y productos de perfumería, aguas de colonia, desodorantes corporales, lociones y cremas de baño, aceites de baño, loción para el cuerpo y manos, polvos para el baño, exfoliante corporal, polvos para la cara, cosméticos, agua de tocador, agua de tocador en rociador, bálsamo para después del afeitado, juegos de regalo de aguas de tocador que consiste principalmente de gel de baño, aguas de tocador en rociador y bálsamo para después del afeitado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9559-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICON HEALTH & FITNESS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1500 South 1000 West, Logan Utah 84321, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FREEMOTION

FREEMOTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Equipos de fortalecimiento y ejercicio, cintas de correr, elípticas, bicicletas estáticas, entrenadores inclinados, paso a paso, equipos de levantamiento de pesas y accesorios para ejercicio, fortalecimiento y entrenamiento, estaciones de levantamiento de pesas, bancos, tableros, manijas, barras, mancuernas, pesas, barras de pesas, árboles de peso con mancuernas, bastidores y collares de bloqueo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9557-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICON HEALTH & FITNESS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1500 South 1000 West, Logan Utah 84321, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HEALTHRIDER

HEALTHRIDER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Equipos de fortalecimiento y ejercicio, cintas de correr, elípticas, bicicletas estáticas, entrenadores inclinados, paso a paso, equipos de levantamiento de pesas y accesorios para ejercicio, fortalecimiento y entrenamiento, estaciones de levantamiento de pesas, bancos, tableros, manijas, barras, mancuernas, pesas, barras de pesas, árboles de peso con mancuernas, bastidores y collares de bloqueo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9551-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Pian Scairolo 9,6912 Lugano, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 634387
 5.1/ Fecha: 17. Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAZUBO

RAZUBO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-13.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A., 10 y 27 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-020931
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADVANCE TECHNIQUES SHINE SUPREME

ADVANCE TECHNIQUES SHINE SUPREME

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A. 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9564-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICON HEALTH & FITNESS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1500 South 1000 West, Logan, Utah 84321, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IFIT

IFIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Equipos de fortalecimiento y ejercicio, cintas de correr, elípticas, bicicletas estáticas, entrenadores inclinados, paso a paso, equipos de levantamiento de pesas y accesorios para ejercicio, fortalecimiento y entrenamiento, estaciones de levantamiento de pesas, bancos, tableros, manijas, barras, mancuernas, pesas, barras de pesas, árboles de peso con mancuernas, bastidores y collares de bloqueo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/03/13.
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9573-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF, SE.
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIVARUS

VIVARUS

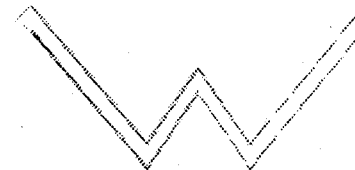
6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13.
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9574-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-marzo-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, especialmente, camisas, camisetas, blusas, suéteres, camisetas, jeans, pantalones casuales, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, faldas, vestidos, chalecos, chaquetas, chaquetas con capucha, abrigos, calcetines, medias, ropa interior, ropa de dormir, ropa para usar en casa, batas, cinturones, tirantes, corbatas, bufandas, pañuelos, guantes y manoplas, calzado, especialmente, zapatos, botas, sandalias y zapatillas, sombrerería, especialmente, sombreros y gorras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13.
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9555-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GROUPEMENT FONCIER AGRICOLE DES VIGNOBLES DE LA BARONNE PHILIPPINE DE ROTHSCHILD.
 4.1/ Domicilio: LD LE POUYALET, 33250 Pauillac, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 13 3 975 265
 5.1/ Fecha: 17. Ene. 2013
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, sidra, digestores [licores y bebidas espirituosas], vino, bebidas espirituosas [bebidas].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

[1] Solicitud: 2011-013880
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROLEX, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3-5-7 RUE FRANCOIS-DUSSAUD, GENEVA, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELLISSIMA

CELLISSIMA

[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Instrumentos de relojería, principalmente, relojes, relojes de pulsera, relojes y partes de relojes y accesorios para relojes y relojes no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos de cronometraje deportivo, aparatos e instrumentos para la medición del tiempo y la hora que indica no comprendidos en otras clases, esferas (relojería), cajas de relojes, manecillas del reloj (relojería), cajas de relojes, estuches para relojes (presentación) y estuches para joyería (presentación).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9556-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GROUPEMENT FONCIER AGRICOLE DES VIGNOBLES DE LA BARONNE PHILIPPINE DE ROTHSCHILD.
 4.1/ Domicilio: LD LE POUYALET, 33250 Pauillac, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 13 3 975 265
 5.1/ Fecha: 17. Ene. 2013
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de suministro de comida y bebida, alojamiento temporal, servicios de bar, comidas y bebidas, hoteles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9563-13
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JANSSEN R&D IRELAND
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PREZIDUO

PREZIDUO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

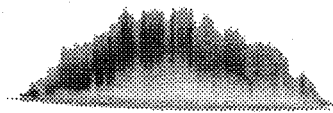
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9569-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel- Strasse 10,40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, azul acua (RGB 49, 183, 188=PANTONE 3262), verde (RGB 63, 152, 97=Pantone 339), Lima (RGB 222, 220, 0=Pantone 396), tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

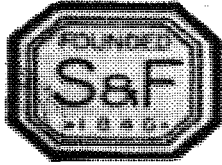
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-029159
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SEALY TECHNOLOGY LLC.
- [4.1] Domicilio: ONE OFFICE PARKWAY, TRINITY, NORTH CAROLINA 27370, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: S&F Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Colchones y somieres.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 27 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-039533
- [2] Fecha de presentación: 14/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NOVARTIS AG
- [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, Suiza.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENSX SOFTFIT

LENSX SOFTFIT

- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue: Aparatos y equipos quirúrgicos y médicos oftálmicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 27 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2008-000571
- [2] Fecha de presentación: 07/01/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DINERO Y NEGOCIOS

DINERO Y NEGOCIOS

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería, o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 27 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2011-005570
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Leonardo Casco Fortin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 27 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 9567-2013
- 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
- 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SWINGSCOPE

SWINGSCOPE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ Protege y distingue: Aparatos médicos, especialmente, artroscopios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9./Nombre: Daniel Casco López
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-033378
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISTICRAN

CISTICRAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso humano para prevenir y curar infecciones urinarias.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 M. y 11 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-009173
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLYFLAT

POLYFLAT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 M. y 11 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-011087
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA FARMACÉUTICA MC.
 [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, BOULEVARD DE LAS FUERZAS ARMADAS, COSTADO ESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILENIUM, COMAYAGÜELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEMODORIA

HEMODORIA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 M. y 11 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-011088
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA FARMACÉUTICA MC.
 [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, BOULEVARD DE LAS FUERZAS ARMADAS, COSTADO ESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILENIUM, COMAYAGÜELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMORANDUM-12 Y DISEÑO

MEMORANDUM - 12

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño que se refiere a una cabeza humana color azul y dentro de ella va la figura de dos engranajes en color amarillo.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 M. y 11 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-006738
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: "WHITE PARK HOUSE", WHITE PARK ROAD, BRIDGETOWN, Barbados.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUEROXOL

CUEROXOL

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Materiales curtientes para tratar artículos de cuero, tales como sillas de montar, maletines de cuero, asientos de vehículos, materiales curtientes que proveen la propiedad de protección y limpieza para los artículos de cuero.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 M. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 6892-13
 2/ Fecha de presentación: 14-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE EVERY SIP

LOVE EVERY SIP

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 49188 de la marca DIET PEPSI en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas no alcohólicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 43191-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pyramid IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Washington)
 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYRAMID

PYRAMID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 7070-13
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKIS HUAKAMOLES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, gris, blanco, negro, amarillo, amarillo oscuro, verde oscuro y verde lima que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente frituras de maíz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 7069-13
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKIS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, rojo oscuro, blanco, negro, amarillo y canela que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente frituras de maíz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 7827-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 0NN, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUNIFI

TRUNIFI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 42222-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fragancias Mágicas Frama, Sociedad Anónima, (Organizada bajo las leyes de Costa Rica).
 4.1/ Domicilio: San José, barrio Rohmoser, de la Librería Internacional, ciento veinticinco metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, segundo nivel, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUKÉ

BUKÉ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, colonias, jabones, lociones para el cabello, desodorante de uso personal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 3069-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de Honduras).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CACIQUE

CACIQUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cerillos y fósforos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

[1] Solicitud: 2011-038213
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT MEDICAL OPTICS INC.
 [4.1] Domicilio: 1700 EAST ST. ANDREW PLACE, P.O. BOX 25162, SANTA ANA, CALIFORNIA 92705-4933, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPLETE

COMPLETE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Formulaciones oftálmicas y gotas para los ojos, soluciones para lubricar y humectar, preparaciones para el cuidado de lentes de contacto, especialmente soluciones y tabletas para desinfectar, limpiar, humectar, proteger, empapar, almacenar y/o enjuagar lentes de contacto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se otorga el aviso de publicación en virtud que PFIZER PRODUCTS INC., titular de la marca SOMplete, registro No. 97538 otorgó carta de consentimiento a favor de ABBOTT MEDICAL OPTICS, INC., limitando los productos "Formulaciones oftálmicas y gotas para los ojos, soluciones para lubricar y humectar. Preparaciones para el cuidado de lentes de contacto, especialmente soluciones y tabletas para desinfectar, limpiar, humectar, proteger, empapar, almacenar y/o enjuagar lentes de contacto".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ Solicitud: 43197-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: High Falls Licensing Co, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONEY BROWN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

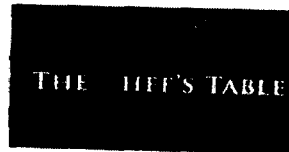
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ Solicitud: 43184-12
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Noodle Time, Inc. (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 8750 NW, 36th Street, Suite 300, Doral Fl 33178, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE CHEF'S TABLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios relacionados con club de membresías para promover restaurantes a través de comunicaciones vía correo electrónico como invitaciones a eventos en el restaurant local, cenas de cumpleaños gratuitas, oportunidades para participar en encuestas a clientes, ofertas promocionales y notificaciones de nuevos productos en menús.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-004120
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200. SE-101 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue:
Transporte, servicios de logística en materia de transporte, incluyendo estiba, organización de transporte incluyendo reenvíos, servicios de transporte, incluyendo información y consejo en relación a despacho aduanero en relación a importación y exportación, servicios de envío, embalaje y almacenamiento de bienes, servicios de almacenaje, distribución de energía, producción de energía, generación de electricidad por energía eólica, hidráulica y solar, servicios de distribución de combustible, entrega de combustible, organización de almacenaje de combustibles, información y consultoría de todos los servicios antes mencionados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de azul claro, azul oscuro y verde tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004122
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200. SE-101 ESTOCOLMO, SUECIA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:
Servicios de salud, servicios de consultoría relacionados a la salud, servicios para planificar, organizar y monitorear para un cuidado de salud individualizado, incluyendo tales servicios proporcionados en línea o a través del internet, cuidado higiénico y de belleza para seres humanos, servicios forestales incluyendo organización, administración, planificación, fertilización, remoción de la capa superficial de tierra, sembrar, aclareo y tala.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de azul claro, azul oscuro y verde tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004131
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200. SE-101 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue:
Transporte, servicios de logística en materia de transporte, incluyendo estiba, organización de transporte incluyendo reenvíos, servicios de transporte, incluyendo información y consejo en relación a despacho aduanero en relación a importación y exportación, servicios de envío, embalaje y almacenamiento de bienes, servicios de almacenaje, distribución de energía, producción de energía, generación de electricidad por energía eólica, hidráulica y solar, servicios de distribución de combustible, entrega de combustible, organización de almacenaje de combustibles, información y consultoría de todos los servicios antes mencionados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de azul claro, azul oscuro y verde tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-028802
- [2] Fecha de presentación: 16/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INCIPIO TECHNOLOGIES, INC.
- [4.1] Domicilio: 6001 OAK CANYON IRVINE, CALIFORNIA 92618, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCIPIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, estuches protectores y de transporte para dispositivos portátiles, estuches protectores y de transporte para aparatos electrónicos de consumo, celulares, teléfonos móviles, reproductores multimedia, computadoras portátiles y laptops, protectores de pantalla para aparatos electrónicos de consumo, celulares, teléfonos móviles, reproductores multimedia y computadoras portátiles, cargadores para aparatos electrónicos de consumo, celulares, teléfonos móviles y reproductores multimedia, cables para audio y video.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6281-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAROLINA HERRERA, LTD. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17 th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CH HC (LOGOTIPO)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7481-13
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Alen, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de México).
 4.1/ Domicilio: Blvd. Díaz Ordaz No. 1000, Col. Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.p. 66350, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE ENVASE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, incluyendo detergentes, blanqueadores y limpiadores multiusos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ Solicitud: 6891-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRYATHLON



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85703235 presentada el 14 de agosto del 2012.

7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 8251-13
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dairy Farmers of America, Inc. (Organizada bajo las leyes de Missouri).
 4.1/ Domicilio: North Pointe Tower, Suite 1000, 10220 N. Ambassador Drive, Kansas City Missouri 64153, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DFA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos lácteos, excluyendo helado, leche helada (congelada) y yogur congelado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6575-13
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HALLS, RESPIRA HONDO Y SIGUE



6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca Halls que estamos presentando simultáneamente.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería no medicada, confitería incluyendo goma de mascar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9553-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-Marzo.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Pian Scairolo 9,6912 Lugano, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 634389
 5.1/ Fecha: 17. Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ABAMUR

ABAMUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ANOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9575-13
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WRANGLER

WRANGLER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Relojes, cajas de relojes, adornos para sombreros de metales preciosos, joyería, estuches para joyería [ataúdes], llaveros [baratijas o dijes] alfileres de adorno, sujetacorbatas, alfileres para corbata, correas para relojes de pulsera, pulseras de reloj, cadenas para relojes, estuches para relojes, relojes, relojes de pulsera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ANOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 11055-13
 2/ Fecha de presentación: 14-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMFORT SOLUTIONS

COMFORT SOLUTIONS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, especialmente camisas, camisetas, blusas, suéteres, camisetas, jeans, pantalones casuales, pantalones, pantalones

de chándal, pantalones cortos, faldas, vestidos, chalecos, chaquetas, chaquetas con capucha, abrigos, calcetines, medias, ropa interior, ropa de dormir, ropa para usar en casa, batas, cinturones, tirantes, corbatas, bufandas, pañuelos, guantes y manoplas, calzado, especialmente zapatos, botas, sandalias y zapatillas, sombrerería, especialmente sombreros y gorras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ANOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9552-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Pian Scairolo 9,6912 Lugano, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 634388
 5.1/ Fecha: 17. Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADLUMYR

ADLUMYR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 12059-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COGNI-PRO

COGNI-PRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones nutritivas pediátricas, fórmula para lactantes, alimentos para bebés, suplementos dietéticos nutricionales para niños, especialmente una mezcla patentada de ingredientes añadidos a y vendidos como un componente integral, utilizado en preparaciones nutritivas pediátricas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

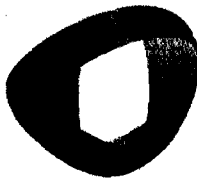
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 16434-12
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Amcor Limited.
 4.1/ Domicilio: 109 Burwood Road, HAWTHORN VIC 3122, AUSTRALIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software para diseño de envases, equipo de comercio electrónico de software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial, aparatos e instrumentos para el transporte, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control eléctricos actuales, partes y accesorios para todos los productos mencionados, conductores eléctricos, barras en la naturaleza de un conductor eléctrico que establece una conexión común entre varios circuitos, cables aislados y cables eléctricos, cables aéreos de transmisión de energía, abrigo para los cables eléctricos, cables del condensador de liquidación, disipadores de calor para circuitos electrónicos, científica, cristalería para uso de laboratorio y equipo de laboratorio, principalmente, pipetas, bandejas de laboratorio, frascos, vasos y tubos de vidrio para la distribución y el almacenamiento de productos farmacéuticos, materiales de embalaje comprendidos en esta clase, principalmente, bolsas, fundas y estuches para calculadoras, ratón de la computadora y apuntador, teclados, diskettes, teléfonos, equipos fotográficos y aparatos eléctricos para soldar los embalajes de plásticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/13.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4733-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Emisión y administración de tarjetas de crédito y cheques viajero, servicios de financiamiento, servicios bancarios, servicios de crédito e inversiones, servicios de aseguramiento, servicios de leasing (arriendo con compromiso de compra), respaldo financiero de eventos deportivos (auspicio), servicio de información relacionados al financiamiento y aseguramiento, suministrados en línea desde una base de datos informática o internet o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas, servicios bancarios accesibles desde el hogar, a saber servicios bancarios accesibles a través de internet o comunicación electrónica inalámbrica, servicios de pago por medio del teléfono celular, sondeos de auspicio financiero en relación a competiciones de fútbol, consultoría de bienes inmuebles, servicios de administración de bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/13.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8383-13
 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also Trading as NISSAN MOTOR CO., LTD).
 4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DATSUN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Proporcionar información sobre la reparación o mantenimiento de vehículos de motor, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medida o de prueba, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de la energía, reparación o mantenimiento de los cargadores, reparación o mantenimiento de baterías y pilas, reparación o mantenimiento de motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de las piezas de los motores de combustión interna, reparación o mantenimiento de los arrancadores de motores, excepto para vehículos terrestres, reparación o mantenimiento de piezas para motores, reparación o mantenimiento de grupos electrógenos, reparación o mantenimiento de dispositivos y aparatos de telecomunicaciones, reparación o mantenimiento de máquinas, aparatos electrónicos y sus partes, asistencia de averías de vehículos [reparación], suministro de información sobre el estado del vehículo, es decir, estado de carga, se requiere tiempo de carga completo, estado desconectado, carga completa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/13.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4734-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agencia de viajes, a saber, organización de viajes, reservas para los viajes, servicios de transporte de aerolíneas, ferrocarriles, botes, buses y furgones, servicios de transporte aéreo que ofrece un programa de puntos (bonus) para el viajero frecuente, servicios de tours en barco, servicios de operación de tours, servicios de alquiler de automóviles, servicios de aparcamiento, servicios de taxi, servicios de flete (transporte de mercancía), distribución (transporte) de películas y grabaciones de sonido e imágenes, distribución (transporte) de boletos, servicios de despacho postal, courier y mensajería, en particular, distribución de periódicos, revistas y libros, almacenaje, distribución de agua calor, gas, petróleo o electricidad, distribución (transporte), aprovisionamiento y almacenamiento de combustible, gasolina, petróleo, gas, lubricantes, solventes, parafina, cera y betún, transmisión, distribución de electricidad, transporte de petróleo y gas por redes de cañería, transporte y depósito de desechos, transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión, embalaje de bienes, transporte y entrega de bienes, en particular documentos, paquetes, bultos (encomiendas) y cartas, servicios de navegación, servicios de consultas profesionales para la distribución de energía y electricidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6395-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACTON LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: G-STAR RAW

G-STAR RAW

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido, imágenes y de datos, como CD y DVD, joyería, bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, relojes, entre otros, artículos de cuero o imitaciones de cuero, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, vestidos, calzado, sombrerería, cinturones, (prendas de vestir) y accesorios de moda, servicios de intermediación comercial en la compra y venta de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido, imágenes y de datos, como CD y DVD, joyería, bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, relojes entre otros, artículos de cuero o imitaciones de cuero, maletas, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, vestidos, calzado, cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda, gestión de negocios, administración de negocios y servicios administrativos, promoción de ventas, negocios comerciales y servicios administrativos en el campo de la franquicia y explotación de negocios minoristas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

11/ Solicitud: 2012-039931
 12/ Fecha de presentación: 16/11/12
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, KOREA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI Y DISEÑO

 **HYUNDAI**
 NEW THINKING. NEW POSSIBILITIES.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles, carros para pasajeros, vagonetas, camiones ligeros, camionetas, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, automóviles deportivos, maquinaria para vehículos, bumpers para automóviles, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capos para automóviles, bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, retrovisores para automóviles, puertas para automóviles, indicadores de dirección para automóviles, carrocería para automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, correas de caucho para transmisiones de vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "NEW THINKING, NEW POSSIBILITIES, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4730-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Bicicletas, motocicletas, patinetes con motor, automóviles, camiones, furgonetas, casas rodantes, autobuses, vehículos frigoríficos, aviones y barcos, globos aerostáticos, aeronaves, neumáticos, cámara de aire de neumáticos, bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, materiales y equipos para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, parches adhesivos de goma para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, válvulas para neumáticos, aparatos para inflar neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, a saber puntas y cadenas para la nieve, ruedas, llantas de rueda, bandas de llanta de rueda, tapacubos, fundas para neumáticos, ruedas de aleación, accesorios para automóviles, a saber, parasol (cortinillas), portaequipajes, portaequipajes para fines deportivos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos, coches para niños, sillas de paseo para niños, asientos de vehículos para bebés o niños, motores de automóviles terrestres.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6397-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACTON LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: G-STAR

G-STAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido, imágenes y de datos, como CD y DVD, joyería, bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, relojes, entre otros, artículos de cuero o imitaciones de cuero, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, vestidos, calzado, sombrerería, cinturones, (prendas de vestir) y accesorios de moda, servicios de intermediación comercial en la compra y venta de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido, imágenes y de datos, como CD y DVD, joyería, bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, relojes entre otros, artículos de cuero o imitaciones de cuero, maletas, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, vestidos, calzado, cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda, gestión de negocios, administración de negocios y servicios administrativos, promoción de ventas, negocios comerciales y servicios administrativos en el campo de la franquicia y explotación de negocios minoristas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2013.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4997-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4998-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros y finanzas, servicios financieros, monetarios y crediticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4999-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos, productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's, muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5002-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos, productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's, muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5001-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros y finanzas, servicios financieros, monetarios y crediticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 41059-12
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Silanes S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Amores 1304, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Malival

Malival

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

[1] Solicitud: 2007-004618
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2007
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 1 ST FLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE, PANAMA CITY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIHEALTH CUIDAMOS LO QUE LA NATURALEZA CREA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Señal de Propaganda que será usada con la Marca de Fábrica denominada "MEDIHEALTH" Registro No. 67784.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 34733-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elecnor, S.A.
 4.1/ Domicilio: Marqués de Mondéjar 33, 28028, MADRID, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELECNOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul y naranja.
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios de ingeniería para el diseño, construcción y montaje de infraestructura eléctricas y de telecomunicaciones, así como de edificios y plantas industriales, parques eólicos y de energía solar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7571-13
 2/ Fecha de presentación: 19-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NO FADE NO FAIL

NO FADE NO FAIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Antitranspirantes y desodorantes, preparaciones para el afeitado, incluidas cremas para afeitado, lociones para afeitado y geles para afeitado, perfumes, fragancias, sprays corporales, jabón, jabones para cara y cuerpo y otros productos de limpieza personal, preparaciones para limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8365-13
 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SABORMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEMENTE JACQUES

CLEMENTE JACQUES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Aderezos para ensaladas, salsas, catsup, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003017
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CITYPARK, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CITYPARK



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización, importación, exportación, compraventa, distribución de videojuegos, juegos electromecánicos, juegos mecánicos, máquinas tragamonedas, así como el establecimiento, manejo y operación de centros de recreación, de entretenimiento familiar o turístico, parques de atracciones mecánicas y entretenimiento diversos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006982
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIUVO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008386
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, EDIFICIO CRETA PLAZA, CUARTO NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOACT

KOACT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5378-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEGA HOME CENTER

Mega

Home

Center

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 6883-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISNEY TRYATHLON

**DISNEY
TRYATHLON**

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85703221, presentada el 14 de agosto del 2012.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 6885-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISNEY TRYATHLON

**DISNEY
TRYATHLON**

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85703438, presentada el 14 de agosto del 2012.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

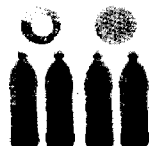
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 7480-13
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Blvd. Díaz Ordaz No. 1000, Col. Los Treviños, Santa Catarina, Nuevo León, C.P 66350, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE ENVASE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes para uso higiénico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8043-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A., (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, Número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAGOPELL

BAGOPELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8042-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A., (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAGO AD3E

BAGO AD3E

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 353-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAGOTEC AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Eptingerstrasse 61, 4132 Muttenz, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUTIFORM

FLUTIFORM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivo inhalador médico usado para el tratamiento de alergias, asma, descongestivos y condiciones respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8046-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A., (organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A" Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOESTROGEN

BIOESTROGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8047-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A., (organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOLEPTOGEN

BIOLEPTOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 6884-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANORO

ANORO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la solicitud de la Comunidad Europea No. 011119161, presentada el 14 de agosto del 2012.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención, tratamiento y/o alivio de enfermedades y trastornos respiratorios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 38826-12
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corbo Jewelry Inc. d/b/a Twinkle Twinkle Bridal Jewelry & Accessories (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 40 Miracle Mile (SW 25 Street/Coral Way) Coral Gables, FL 33134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TWINKLE TWINKLE

TWINKLE TWINKLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004121
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET, SCA.
- 4.1/ Domicilio: BOX 200, SE-101 ESTOCOLMO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Educación; servicios de educación relacionados al cuidado personal, cuidado de la salud y cuidado geriátrico; organización y dirección de seminarios educativos en relación al cuidado personal, cuidado de la salud y cuidado geriátrico; provisión de instalaciones de reserva para cazar y pescar, organización de fiestas para cazar y pescar.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013
- [12] RESERVAS: Se reivindican los tonos de AZUL CLARO, AZUL OSCURO Y VERDE, tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-028803
- [2] Fecha de presentación: 16/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INCIPIO TECHNOLOGIES, INC.
- 4.1/ Domicilio: 6001 OAK CANYON, IRVINE, CALIFORNIA 92618, USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCIPIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 17
- [8] Protege y distingue:
CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 43196-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: High Falls Licensing Co, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENNY LIGHT

GENNY LIGHT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 43200-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-12
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: High Falls Licensing Co, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENESEE (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-02-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 43195-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: High Falls Licensing Co, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENESEE CREAM ALE

**GENESEE
CREAM ALE**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 354-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAGOTEC AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Eptingerstrasse 61, 4132 Muttenz, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUTIFORM

FLUTIFORM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de alergias, asma y condiciones respiratorias; descongestionantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 7826-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESPANDA

ESPANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8044-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOABORTOGEN

BIOABORTOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8045-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOCLOSTRIGEN

BIOCLOSTRIGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 8255-13
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arena Pharmaceuticals GmbH (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Untere Bruhlstrasse 4, CH-4800 Zofingen, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELVIQ y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/714,025, presentada el 27 de agosto del 2012. Se reivindican los tonos de color rojo y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de control de peso, específicamente la provisión de programas de pérdida de peso y/o mantenimiento de peso; servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 M. 2013

1/ No. solicitud: 4995-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA, FACILITA TU VIDA

ARTEFACTA, FACILITA TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 Esta señal de publicidad va ligada al NC ARTEFACTA, Sol. N. 2013-4996.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento dedicado a la distribución y venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles; prestación de servicios de seguros, financieros, monetarios y crediticios; servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 7818-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PARIS HILTON
 4.1/ Domicilio: 250 North Canon Drive, 2nd Floor, Beverly Hills, CA 90210, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: JUST ME FOR MEN BY PARIS HILTON Y DISEÑO

JUST ME FOR MEN by PARIS HILTON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Fragancias, eau de toilette, colonia, preparaciones para la afeitada, tales como geles para la afeitada, crema para la afeitada, bálsamos para la afeitada, lociones para la afeitada, lociones para después de la afeitada, bálsamos para después de la afeitada; acondicionadores para el cuerpo, lociones humectantes, lociones para el cuerpo y para el cabello, geles de baño de tina, geles de ducha, jabones para la piel, jabón líquido para las manos, el rostro y el cuerpo; talco, crema para los ojos, tonificante para la piel, desodorantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2013
 12/ Reservas: La denominación a proteger es "JUST ME", No se protege "FOR MEN BY PARIS HILTON"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 4996-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA

ARTEFACTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento dedicado a la distribución y venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles; prestación de servicios de seguros, financieros, monetarios y crediticios; servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 41057-12
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Amores 1304, Col Del Valle, México, D.F. C.P 03100.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Vertisal

Vertisal

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 41058-12
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Amores 1304, Col Del Valle, México, D.F. C.P 03100.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Norboral

Norboral

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 5000-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARTEFACTA

ARTEFACTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 8364-13
 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SABORMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 90
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEMENTE JACQUES

CLEMENTE JACQUES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Chiles jalapeños enlatados, chiles chipotles enlatados, vegetales enlatados, frutas en conserva enlatadas, mermeladas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 8517-13
 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MORE PHARMA CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EJERCITO NACIONAL 926, INTERIOR 203, COLONIA LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, C.P. 11540, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAMACYN

GRAMACYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamientos de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

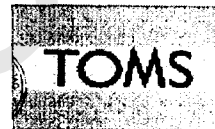
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/13
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 33495-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie, LLC.
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, Los Angeles, CA 90066, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TOMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado para hombre, mujeres y niños, calzado de lona, sandalias, zapatos, botas, jeans, shorts, joggins, camisas, remeras, buzos (sudaderas), chombas, chaquetas (camperas), capuchas, tops, jerseys (tejidos de punto), conjuntos de una pieza, sombreros, gorros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 33494-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie, LLC.
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, Los Angeles, CA 90066, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TOMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas, a saber anteojos para sol, anteojos y marcos oftálmicos y estuches para los productos indicados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12297-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA 1 NIVEL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDROTHERM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12296-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA 1 NIVEL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AFT Pumps y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12298-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA 1 NIVEL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUAPRO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina: peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro;
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12299-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA 1 NIVEL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUAPRO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12295-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA LA PAZ, CENTRO COMERCIAL MINI PLAZA 1 NIVEL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Guatemala
 5.3/ Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PERFOTEC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12257-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Q-VUE

Q-VUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparato quirúrgico oftálmico para uso en cirugía oftálmica.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 11191-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ONETOUCH SELECT

ONETOUCH SELECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 11193-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ONETOUCH SELECT

ONETOUCH SELECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Cintas de prueba para dispositivo de monitoreo de glucosa en la sangre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 11059-2013
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DERMOTIVIN

DERMOTIVIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso dermatológico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12199-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 12198-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APPLE

APPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 39031-12
 2/ Fecha de presentación: 08-11-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MITRE SPORTS INTERNATIONAL LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 8 Manchester Square, London W 1U 3PH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos; calzados; sombrerería; ropa deportiva; calzado deportivo; sombrerería deportiva; chaquetas; ropa impermeable.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 7974-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL GROUP HOLDINGS LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Montague Sterling Center, 5th Floor, East Bay Street, Nassau, Bahamas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

LIFE, LEVITY AND THE PURSUIT OF...

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Relojes y relojes de pulsera, joyería, especialmente; collares, pulseras, pendientes, alfileres de joyería, anillos, tobilleras, mancuernas, barras para corbata, tachuelas para corbata, alfileres de corbata, colgantes, pastilleros de metales preciosos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 9566-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: L'ARIAN

L'ARIAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, accites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 9554-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GROUPEMENT FONCIER AGRICOLE DES VIGNOBLES DE LA BARONNE PHILIPPINE DE ROTHISCHILD.
 4.1/ Domicilio: LD LE POUYALET, 33250 Pauillac, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 13 3 975 265
 5.1/ Fecha: 17. Ene. 2013
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, agua mineral y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para hacer bebidas; limonadas; néctar de frutas (sin alcohol); agua de soda; aperitivos sin alcohol.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

[1] Solicitud: 2011-023592
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS, USA LLC.
 4.1/ Domicilio: 600 CORPORATE PART DRIVE, ST. LOUIS MISSOURI 63105, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATIONAL CAR RENTAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de alquiler y de arrendamiento de vehículos y servicios de reservación para el alquiler y arrendamiento de vehículos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013

1/ No. solicitud: 39032-12
 2/ Fecha de presentación: 08-11-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MITRE SPORTS INTERNATIONAL LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 8 Manchester Square, London W 1U 3PH, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; artículos de gimnasia y deportes incluyendo pelotas de juegos, guantes para juegos, y deportes, bolsas de críquet, almohadillas protectoras (artículos de deporte), partes y accesorios para cualquiera de los productos antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 27 M. 2013